

REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: <u>24-03-2011</u>		ORIGINADO EN:	
PROCESO No. <u>038 - 2011 - TCE</u>		CUERPO No. <u>- 2 - (dos)</u>	
TIPO DE RECURSO: <u>Apelación</u>			
ACCIONANTE: <u>Martha Roldos Bucaram</u> Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: <u>Consejo Nacional Electoral</u> Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:		Cantón:	
		Provincia:	
Dirección:			
Teléfono:		Correo electrónico:	
JUEZ: <u>Dra. Ximena Endara Osejo</u>		SECRETARIO RELATOR: <u>Dra. Sandra Melo Marín</u>	
OBSERVACIONES:			

No.	ORGANIZACIÓN POLITICA U ORGANIZACIÓN SOCIAL	CONTENIDO DE LA NO CALIFICACIÓN	DOCUMENTOS PRESENTADOS
7	Confederación Nacional del Seguro Campesino Coordinadora Nacional Campesina - COFEUNASSC	Negar el registro de la Confederación Nacional del Seguro Campesino Coordinadora Nacional Campesina - COFEUNASSC, por cuanto no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 5 de la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, es decir no presenta la copia de la resolución del organismo estatal que otorga su personería jurídica.	Presenta un oficio en el que ratifican que no tienen personería jurídica, sin embargo hacen referencia a los artículos 96 y 11 literales 3 y 8 de la Constitución de la República del Ecuador.
8	Cooperativa de Ahorro y Crédito la Nuestra Limitada	Negar el registro de la Cooperativa de Ahorro y Crédito la Nuestra Limitada, por cuanto no presenta copia del RUC o carné del Colegio de Contadores, que habilita el ejercicio profesional del Contador y su objeto se enmarca en el ahorro y crédito, es decir no cumple con los requisitos establecidos en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011.	Presenta un oficio en el que indica que esa cooperativa es una organización que se circunscribe dentro de la economía popular y solidaria, y que por eso se constituye en una forma de organización social, además indican que en el art. 4 del estatuto se establece que dentro de las finalidades de la organización está el apoyo de los planes y programas de carácter público. Adjunta copia del RUC del contador, copia del carné con vigencia del año 2008, impresiones a color notariadas del acuerdo ministerial.
9	Comité de Empresa Nacional de los Trabajadores de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones, CNT	Negar el registro del Comité de Empresa Nacional de los Trabajadores de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones, CNT, por cuanto presenta incompleta la documentación y no se encuentra notariada, adicionalmente, existe una denuncia, indicando que mediante providencia un Juez habría fallado a favor del demandante, dejando en suspenso la legalidad de esta directiva, por lo tanto no puede inscribirse para participar en este proceso electoral. • Se presenta el documento de la directiva registrada ante el Ministerio de Relaciones Laborales, sin embargo la primera hoja de ese documento en donde consta parte de la directiva, no se encuentra con el sello de ninguna notaria.	Presenta un oficio, mediante el cual indican que toda la documentación exigida, fue presentada en copias debidamente notariadas. Con relación a la denuncia indica que efectivamente el Juez de lo Penal 1ro de lo Penal del Guayas Angel Rubio Games falló dejando sin efecto el oficio No. 084-UGL-2010-LRL, pero no se refirió al registro propiamente dicho de la Directiva, también menciona que mediante oficio No. 1507-DRT-2010-LRL, de fecha 19 de octubre de 2010, el Dr. Pablo Naranjo Aguilar, Director Regional del Trabajo y Mediación Laboral de Quito, comunica que esa directiva es la que rige y está vigente, finalmente menciona que adjunta un correo electrónico original en el que la administración de la CNT EP reconoce a la Directiva. NO adjunta ningún documento de respaldo.
10	MOVIMIENTO NACIONAL HONRADÉZ	Acoger el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y al verificar que de conformidad con lo establecido en el informe de la Dirección de Organizaciones Políticas, el MOVIMIENTO HONRADÉZ NACIONAL, no ha iniciado el proceso de inscripción o reinscripción en este Organismo, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro del MOVIMIENTO HONRADÉZ NACIONAL, para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2011.	Presenta un oficio mediante el cual indica que han cumplido con lo dispuesto la disposición transitoria duodécima de la Constitución de la República, por lo que solicitan reevaluar y reconsiderar la negativa del registro del Movimiento Honradez Nacional para participar en la campaña electoral. Adjunta un oficio sin del 04 de diciembre de 2008. De acuerdo al listado adjunto al memorando No. 055-DOP-CNE-2011, no consta que esa Organización política haya solicitado los formularios y clave.
11	MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO POLO	Acoger el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y al verificar que de conformidad con lo establecido en el informe de la Dirección de Organizaciones Políticas, el MOVIMIENTO POLO DEMOCRÁTICO, no ha iniciado el proceso de inscripción o reinscripción en este Organismo, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro del MOVIMIENTO POLO DEMOCRÁTICO, para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2011.	La resolución mediante la cual se le notificó es la PLE-CNE-25-15-3-2011, sin embargo en el oficio presentado se hace referencia a la resolución PLE-CNE-30-15-3-2011, que corresponde a otra organización política. En el oficio presentado se impugna la resolución tomada aduciendo que es falso que el movimiento no haya iniciado su inscripción, adjunta un oficio de 13 de marzo de 2011, mediante el cual solicitan la inscripción del Movimiento Polo Democrático para participar en la campaña electoral. De acuerdo al listado adjunto al memorando No. 055-DOP-CNE-2011, no consta que esa Organización política haya solicitado los formularios y clave.

No.	ORGANIZACIÓN POLITICA U ORGANIZACIÓN SOCIAL	EVIDENCIA DE LA NO CALIFICACIÓN	DOCUMENTOS PRESENTADOS
12	Movimiento RED ÉTICA Y DEMOCRACIA	Acoger el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y al verificar que de conformidad con lo establecido en el informe de la Dirección de Organizaciones Políticas, el Movimiento RED ÉTICA Y DEMOCRACIA, no ha iniciado el proceso de inscripción o reinscripción en este Organismo, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro del Movimiento RED ÉTICA Y DEMOCRACIA, para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2011.	Presenta un oficio mediante el cual impugna la resolución toniada aduciendo que es falso que el movimiento no haya iniciado su inscripción; adjunta un oficio del 13 de marzo de 2011, mediante el cual entregan la declaración de principios ideológicos y régimen orgánico. De acuerdo al listado adjunto al memorando No. 055-DOP-CNE-2011, no consta que esa Organización política haya solicitado los formularios y clave.
13	Coordinadora Política de Mujeres Ecuatorianas	Negar el registro de la Coordinadora Política de Mujeres Ecuatorianas, por cuanto no presenta la inscripción de la directiva en el organismo estatal correspondiente y tampoco la copia de la cédula de ciudadanía ni la papeleta de votación de la contadora, por lo tanto no cumple con los requisitos establecidos en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011.	Adjunta la copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación de la contadora. Presenta un oficio notariado mediante el cual solicitan la inscripción de la directiva al ministerio de gobierno; Un oficio suscrito por la ministra de coordinación política dirigido al ministro de justicia y derechos humanos, mediante el cual adjunta el expediente de la organización Coordinadora Política de Mujeres Ecuatorianas y solicita responder al remitente lo que corresponda con copia a ese despacho.
14	Asociación de Canales de Televisión del Ecuador	Negar el registro de la Asociación de Canales de Televisión del Ecuador, por cuanto presenta el registro de la Directiva únicamente con vigencia para los años 2008 - 2010.	Presentan un oficio mediante el cual mencionan que de acuerdo al artículo 20 del estatuto la directiva continúa en funciones prorrogadas, pues no han sido estatutariamente reemplazados por la Asamblea General, por lo que su actuación se ampara en la Ley pues no es dable que una persona jurídica no tenga su representatne legal, que ejerza los derechos y las obligaciones legales y estatutarias. En la parte pertinente del artículo citado se indica: "mientras no sea estatutariamente reemplazado por la Asamblea General, continuará en el ejercicio de sus funciones."
15	Confederación Unitaria de Barrios del Ecuador	Negar el registro de la Confederación Unitaria de Barrios del Ecuador, CUBE, por cuanto la directiva que se presenta únicamente tiene vigencia para los años 2008 - 2010.	Presenta un oficio en el que indica que mediante resolución del X Consejo Nacional de la Confederación Unitaria de Barrios del Ecuador y de acuerdo a lo que establece su estatuto, procedió a ratificar la presidencia de la Dra. Natasha Rojas, hasta que sea legalmente reemplazada a fin de garantizar funcionamiento y las responsabilidades encomendadas por las federaciones filiales, esto también es certificado por el Secretario de la CUBE, documento que se encuentra notariado. Además adjunta una declaración juramentada ante un notario público en la que dice ser la única y legítima representante legal de la organización social y que continúa siendo representante legal hasta que sea legalmente reemplazada. Adjunta varios documentos mediante los cuales indica que es la presidenta de la CUBE.

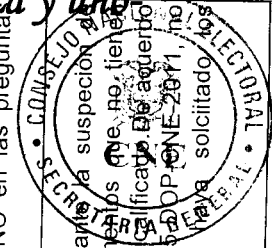
102
Número dos

70 setenta

CONFEDERACIÓN UNITARIA DE BARRIOS DEL ECUADOR

No.	ORGANIZACIÓN SOCIAL	ORGANIZACIÓN POLITICA	CATEGORÍA DE LA NO CALIFICACIÓN	DOCUMENTOS PRESENTADOS
16	Corporación Layevska		Negar el registro de la Corporación "LAYEVSKA", el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispone se niegue el registro de la Corporación "LAYEVSKA", por cuanto, no establece el ámbito de la organización y porque sus estatutos, sus fines, están alejados de los que tienen que ver con los intereses de desarrollo de defensa, de promoción de derechos, y sus finalidades no tienen relación con elementos relativos a los temas de la consulta popular.	Presenta un oficio mediante el cual indica que en el artículo 7 del estatuto menciona que uno de los objetivos y fines es el de respaldar y auspiciar eventos que tiendan al tratamiento y divulgación de temas de prioritario y amplio interés para conocimiento y difusión de los mismos. En el mismo oficio menciona varios artículos de normas legales, que según esa corporación les habilita para participar en la campaña electoral.
17	Federación de Estudiantes Secundarios del Ecuador		Negar el registro de la Federación de Estudiantes Secundarios del Ecuador, FESE, por cuanto no presenta el registro de la Directiva Nacional de la Organización Estatal, como establece la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011 y porque no tiene notariados los documentos.	Presenta un oficio mediante el cual indica que el 29 de mayo de 2009 fue electa la directiva en el Décimo Cuarto Congreso Nacional. Adjunta una declaración juramentada ante notario público de la señora Lorna Erika Espinoza Torres, madre y representante legal del señor David Andrés Carvajal Espinoza, mediante el cual se indica lo citado en el oficio antes señalado. Adjunta varios documentos mediante los cuales se dirigen al señor Carvajal como presidente nacional de la FESE.
18	Asociación de Egresados y Profesionales de la Escuela de Derecho de la Universidad Central del Ecuador		Negar el registro de la Asociación de Egresados y Profesionales de la Escuela de Derecho de la Universidad Central del Ecuador y del Frente Ciudadano "Montecristi Vive", por cuanto, los documentos presentados corresponden únicamente a la Asociación de Egresados y Profesionales de la Escuela de Derecho de la Universidad Central del Ecuador, más no, del Frente Ciudadano "Montecristi Vive", y por otra parte para este proceso electoral no se ha considerado la inscripción de alianzas de organizaciones sociales, además se establece que la Directiva registrada ante el Ministerio de Inclusión Económica y Social, según oficio No. 4200-DAL-OS-VP-2008 de 21 de mayo del 2008, indica que la vigencia de la misma es para el periodo 2008-2010.	Presenta un oficio mediante el cual indica que según el artículo 47 de su estatuto las elecciones se realizarán cada dos años contados a partir de la fecha en que se otorgue la personería jurídica a la Asociación. El presidente provisional convocará a elecciones en el plazo de 15 días a fin de designar la Directiva definitiva y con sesenta días de anticipación al cambio de las directivas de cada periodo. Además indica que la segunda directiva fue electa el 20 de diciembre de 2009 y que por lo tanto tiene vigencia hasta el 20 de diciembre de 2011, de acuerdo a su estatuto. No adjunta documentos adicionales.
19	Red de trabajadores del sector eléctrico		Negar el registro de ENLACE - Red de trabajadores del sector eléctrico, por cuanto no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 5 de la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, ya que el estatuto presentado se encuentra incompleto puesto que faltan los artículos 1, 2 y 3.	Presenta la hoja notariada de su estatuto en donde constan los artículos 1, 2 y 3.
20	Asociación de Casinos y Bingos del Ecuador, ASCABI		Negar el registro de la Asociación de Casinos y Bingos del Ecuador, ASCABI, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por cuanto presenta el registro de la Directiva únicamente con vigencia para los años 2008 - 2009.	Presenta copia notariada de la inscripción de la directiva ante el Ministerio de Turismo, cuya vigencia es para el periodo 2010-2012
21	Consejo de Pueblos y Organizaciones Indígenas Evangélicas del Ecuador, FEINE		Negar el registro del Consejo de Pueblos y Organizaciones Indígenas Evangélicas del Ecuador, FEINE, por cuanto, no presenta la información completa, el carnet del contador está caducado y no ha presentado el RUC que habilita el ejercicio de la profesión, como establece la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011.	Presentan el RUC y carné actualizado del contador, además indican que por un error involuntario no especificaron las opciones que promoverán y proceden a indicar que promoverán el SI en las preguntas 6,7 y 10, y el NO en las preguntas 1,2,3,4,5,8 y 9.
22	Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo LID		Acoger el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y al verificar que de conformidad con lo establecido en el informe de la Dirección de Organizaciones Políticas, el Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo LID, no ha iniciado el proceso de inscripción o reinscripción en este Organismo, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro del Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo LID, para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2011.	Presenta un oficio en el solicita se levante una suspensión a la inscripción tardía. Adjunta varios documentos que no tienen relación a los motivos por los que no fue calificado para acceder al listado adjunto al memorando No. 056-DOP-CNE-2011, no consta que esa Organización política haya solicitado los formularios y clave.

71- se le entrega y uno
 103
 ciento



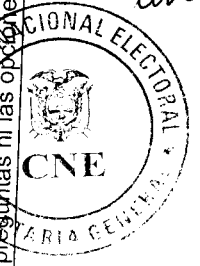
No.	ORGANIZACIÓN SOCIAL	ACTIVO DE LA NO CALIFICACIÓN	DOCUMENTOS PRESENTADOS
23	Fundación Maki Khuyay	Negar el registro de la Fundación Maki Khuyay, por cuanto no presenta el registro de la directiva debidamente notarizado, es decir no cumple con los requisitos establecidos en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011.	Presenta copia de la inscripción de la directiva ante el Ministerio de Inclusión Económica y Social, debidamente notarizada
24	Corporación de Reyes Latinos y Reinas Latinas del Ecuador	Negar el registro de la Corporación de Reyes Latinos y Reinas Latinas del Ecuador, por cuanto no presenta los documentos notarizados, incumpliendo con lo establecido en la resolución PLE-CNE-2-4-3-2011.	Presenta los estatutos, registro de la directiva y acuerdo ministerial, debidamente notarizados.
25	PARTIDO LIBERAL RADICAL ECUATORIANO	Acoger el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y al verificar que de conformidad con lo establecido en el informe de la Dirección de Organizaciones Políticas, el PARTIDO LIBERAL RADICAL ECUATORIANO, no ha iniciado el proceso de inscripción o reinscripción en este Organismo, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro del PARTIDO LIBERAL RADICAL ECUATORIANO, para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2011.	Presenta un escrito, mediante el cual expone los motivos por los que no se encuentra en proceso de inscripción o reinscripción. De acuerdo al listado adjunto al memorando No. 055-DOP-CNE-2011, no consta que esa Organización política haya solicitado los formularios y clave.
26	Movimiento Independiente Laicos Comprometidos	Acoger el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y al verificar que de conformidad con lo establecido en el informe de la Dirección de Organizaciones Políticas, el Movimiento Independiente Laicos Comprometidos, no ha iniciado el proceso de inscripción o reinscripción en este Organismo, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro del Movimiento Independiente Laicos Comprometidos, para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2011.	En el oficio presentado indican que han iniciado el proceso de reinscripción ya que solicitaron la reserva del nombre, símbolo y número, y adjuntan los documentos que certifican lo afirmado por ellos, sin embargo de acuerdo al listado adjunto al memorando No. 055-DOP-CNE-2011, no consta que esa Organización política haya solicitado los formularios y clave.
27	Corporación de Desarrollo Agrícola Nukanchi Allpa - Cordagna	Negar el registro de la Corporación de Desarrollo Agrícola Nukanchi Allpa - CORDAGÑA, por cuanto los fines de esta organización son de carácter productivo, y están alejados de los que tienen que ver con los intereses de desarrollo de defensa, de promoción de derechos, y sus finalidades no tienen relación con elementos relativos a los temas de la consulta popular. Acoger el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y al verificar que de conformidad con lo establecido en el informe de la Dirección de Organizaciones Políticas, el Movimiento Unidad Popular, no ha iniciado el proceso de inscripción o reinscripción en este Organismo, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro del Movimiento Unidad Popular, para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2011.	En el oficio presentado menciona que de acuerdo a los Art. 3 y 4 del Estatuto de esa Organización, su finalidad si tiene relación con los temas de la consulta popular. Adjunta copias del expediente que presentaron para inscribirse en la campaña electoral 2011
28	Movimiento Unidad Popular	Acoger el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y al haber realizado la revisión de los documentos presentados por el señor César Montúfar, Representante legal del Movimiento de la Concertación Nacional Democrática, se verifica que presenta el formulario de inscripción del responsable del manejo económico incompleto en el punto 2 literal a); y en el punto 5 literal c), por lo que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, niega la inscripción del Movimiento de la Concertación Nacional Democrática, para que participe en el Referéndum y Consulta Popular 2011, concediéndole el plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación para que el referido movimiento político complete el formulario de inscripción del responsable del manejo económico.	Presenta un oficio mediante el cual indica que han procedido a inscribirse dentro del plazo y en los términos de la ley, sin embargo las fechas a las que ha en referencia se refieren a la solicitud de inscripción para poder participar en la campaña electoral. De acuerdo al listado adjunto al memorando No. 055-DOP-CNE-2011, no consta que esa Organización política haya solicitado los formularios y clave.
29	Movimiento Concertación Nacional Democrática		Presenta el Formulario de Inscripción (Formulario) completo lo puntos: 2, literal a) y 5, literal c).

72 setenta y dos



404-12060
Custodio

No.	ORGANIZACIÓN SOCIAL	CONTENIDO DE LA NO CALIFICACIÓN	DOCUMENTOS PRESENTADOS
30	Movimiento Pontepilas - 30S	Acoger el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y al verificar que de conformidad con lo establecido en el informe de la Dirección de Organizaciones Políticas, el Movimiento Pontepilas - 30S, no ha iniciado el proceso de inscripción o reinscripción en este Organismo, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro del Movimiento Pontepilas - 30S, para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2011. Acoger el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y al verificar que de conformidad con lo establecido en el informe de la Dirección de Organizaciones Políticas, el MOVIMIENTO BLANCO ECUATORIANO POR LA REIVINDICACIÓN DE LOS POBRES, no ha iniciado el proceso de inscripción o reinscripción en este Organismo, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro del MOVIMIENTO BLANCO ECUATORIANO POR LA REIVINDICACIÓN DE LOS POBRES, para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2011. Acoger el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y al haber realizado la revisión de los documentos presentados por el señor Doctor Vicente Taiano Álvarez, Director Nacional del Partido Renovador Institucional Acción Nacional, se verifica que el representante legal, a través de una nueva petición ingresada en archivo de la Secretaría General el 11 de marzo del 2011, a las 17H17, solicita el reemplazo de la señora Martha Magali García García como responsable del manejo económico de la campaña electoral para el Referéndum y Consulta Popular 2011, por el señor Luis Miguel Pantusin Freire, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro del Partido Renovador Institucional Acción Nacional, para que participe en el Referéndum y Consulta Popular 2011, concediendo al representante legal de dicho partido político, el plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación para que realice el cambio del formulario de inscripción en donde consten los nombres definitivos del nuevo responsable económico para el Referéndum y Consulta Popular 2011, con las firmas de responsabilidad correspondientes. Acoger el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y al haber realizado la revisión de los documentos presentados por el señor Jaime Arciniega Aguirre, Presidente de la Confederación Sindical de Trabajadoras y Trabajadores del Ecuador, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispone se registre a la Confederación Sindical de Trabajadoras y Trabajadores del Ecuador, para que participe por el SI, en las cinco preguntas del Referéndum; y por el SI en las cinco preguntas de la Consulta Popular. El Director de Fiscalización del Financiamiento Político realizará el registro correspondiente.	Presenta un oficio mediante el cual indica que el 04 de marzo del 2011 han solicitado la inscripción del movimiento, adjunta copias de la presentación del oficio, principios ideológicos y régimen orgánico, por lo que solicitan reviertan la decisión del Pleno del CNE y se proceda a registrar al movimiento, para para participar en la campaña electoral 2011. De acuerdo al listado adjunto al memorando No. 055-DOP-CNE-2011, no consta que esa Organización política haya solicitado los formularios y clave. Presenta un oficio mediante el cual indica que el 11 de marzo del 2011 han solicitado la inscripción del movimiento, adjunta la copia respectiva. De acuerdo al listado adjunto al memorando No. 055-DOP-CNE-2011, no consta que esa Organización política haya solicitado los formularios y clave. Presenta el Formulario de Inscripción del Responsable del Manejo Económico con los datos completos.
31	Movimiento Blanco Ecuatoriano por la Reivindicación de los Pobres		
32	Partido Renovador Institucional Acción Nacional PRIAN		
33	Confederación Sindical de Trabajadoras y Trabajadores del Ecuador		Presenta un oficio mediante el cual se indica que el haber marcado por la opción SI en todas las preguntas del formulario para la Inscripción del Responsable del Manejo Económico, no significaba que van a promover el SI, sino que se refería a que si van a participar, finalmente precisan que deseen participar unas preguntas por el SI y en otros por el NO, pero especifican en que número de preguntas ni las opciones.





OFICIO No. 0001587

Quito, 21 de marzo del 2011

Señorita Economista

Martha Roldós Bucaram

REPRESENTANTE DEL MOVIMIENTO RED ÉTICA Y DEMOCRACIA
Ciudad

De mi consideración:

Como alcance al oficio No. 0001567 de 21 de marzo del 2011, hago conocer a Usted que el texto definitivo de la Resolución **PLE-CNE-40-18-3-2011**, es el siguiente:

**"EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CONSIDERANDO**

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República le otorga al Consejo Nacional Electoral la facultad de controlar la propaganda y el gasto electoral;

Que, el artículo 219 y la disposición general segunda de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas "Código de la Democracia" establecen que el gasto máximo permitido para el conjunto de las opciones durante la campaña electoral para proponer una enmienda o consulta popular no podrá ser mayor al límite máximo establecido para la elección de la máxima autoridad de la jurisdicción en la cual se realiza la campaña electoral;

Que, el Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-1-4-3-2011 de 4 de marzo del 2011, aprobó la convocatoria a Referéndum y Consulta Popular para el 7 de mayo de 2011 y fijó los límites máximos permitidos para dicha campaña electoral;

Que, a partir de la convocatoria a elecciones, se encuentra prohibida cualquier tipo de publicidad en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias, sobre el proceso electoral o que se refiera directa o indirectamente a los temas de la consulta popular o referéndum;

Que, el artículo 35 del REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, establece que para poder participar en la campaña electoral de consulta popular y referéndum las organizaciones sociales nacionales y las organizaciones políticas nacionales inscritas o que hayan iniciado su inscripción o reinscripción, deberán registrar en el Consejo Nacional Electoral al responsable del manejo económico de la campaña y a una contadora o contador público autorizado. Únicamente quienes hayan registrado a los responsables del manejo económico, podrán recibir aportaciones económicas en numerario o en especie, a cualquier título y realizar gastos para la campaña electoral;

Que, el literal b. del artículo 36 del mismo reglamento establece que las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto;

Que, con Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011 de 4 de marzo del 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a las organizaciones sociales y políticas de carácter nacional, interesadas en participar en la campaña electoral de consulta popular y referéndum, a inscribirse, para lo que se dieron a conocer los requisitos a cumplirse, estableciéndose que las inscripciones se establecerían en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Delegaciones Provinciales Electorales del 9 al 13 de marzo del 2011;

Que, mediante resolución PLE-CNE-25-10-3-2011, se dispuso al Director de Fiscalización del Financiamiento Político, informe al Pleno del Organismo, las organizaciones políticas y sociales que han solicitado la inscripción del responsable del manejo económico para el referéndum y consulta popular 2011;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-30-15-3-2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acogió el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y negó el registro del Movimiento RED ÉTICA Y DEMOCRACIA, por cuanto no ha iniciado el proceso de inscripción o reinscripción en el Consejo Nacional Electoral, y,

Que, mediante oficio s/n recibido en la Secretaría General el 17 de marzo del 2011, la señorita economista Martha Roldós Bucaram, representante del Movimiento RED ÉTICA Y DEMOCRACIA, dentro del plazo establecido en la Resolución PLE-CNE-30-15-3-2011, indica que con fecha 13 de marzo del 2011, han solicitado la inscripción del movimiento.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

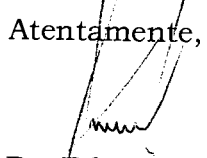
RESUELVE

Ratificar la Resolución PLE-CNE-30-15-3-2011, y consecuentemente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro del Movimiento RED ÉTICA Y DEMOCRACIA, para que participe en el referéndum y consulta popular 2011, por no haber recibido la autorización del Pleno del Organismo, para iniciar el proceso de inscripción o reinscripción.

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a la señorita economista Martha Roldós Bucaram, representante del Movimiento RED ÉTICA Y DEMOCRACIA, a través del correo electrónico señalado".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil once.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,


Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm

 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
anteceden son iguales a los ORIGINALES que
repositan en los ARCHIVOS.
Quito, _____ de _____ del _____
28 MAR. 2011


EL SECRETARIO GENERAL

Zimbra:

Page 1 of 1

- 76 -setenta y seis-

108 -
ciento
ocho

Zimbra:

enriquearmas@cne.gob.ec



PLE-CNE-40-18-3-2011, ALCANCE

De : Enrique Armas <enriquearmas@cne.gob.ec>

Asunto : PLE-CNE-40-18-3-2011, ALCANCE

lun, 21 de mar de 2011 21:16

Para : sofianet us <sofianet_us@yahoo.com>, martharoldos@gmail.com,
info@redeticaydemocratica.org

1 ficheros adjuntos

OF 1587.pdf
1 MB



Informe No. 372-DOP-CNE-2011
Quito D.M., 17 de marzo de 2011

Sociólogo.

OMAR SIMON CAMPAÑA,
Presidente del Consejo Nacional Electoral
Presente.-

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
PRESIDENCIA
CNE
FECHA: 22-03-11 HORA: 5:40
RECIBIDO POR: [Firma] TRAMITE No. []

Señor Presidente:

Con sumilla de la Secretaría General pasa a esta Dirección el Oficio s/n, de 13 de marzo de 2011, recibido en la Dirección de Organizaciones Políticas el 14 de marzo de 2011, suscrito por la Abg. Martha Roldós Bucarám, Representante del Movimiento Político **"RED ÉTICA Y DEMOCRACIA"**, con el que remite los principios ideológicos y régimen orgánico del movimiento, a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Al respecto tengo a bien informar a usted, lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

Con el oficio s/n, de 13 de marzo de 2011, el Movimiento RED, Ética y Democracia, adjunta en 10 hojas, los Principios Ideológicos y el Régimen Orgánico.

2. MARCO JURÍDICO

2.1. Constitución de la República del Ecuador:
Arts. 108 y 109.

2.2. Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
Arts. 308, 310 y 323.

2.3. Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.
Arts. 5 y 7, numeral 7.

3. ANÁLISIS

Según consta en la petición, el Movimiento "RED, Ética y Democracia", remite al Consejo Nacional Electoral los Principios Ideológicos y Régimen Orgánico, a efectos de dar cumplimiento al Art. 5, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, que establece:

Art. 5, numeral 1: "Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos:



- Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso;
- Nombre de la organización política que se quiere inscribir,
- Ámbito de acción;
- Nombres y apellidos del representante;
- Número de cédula;
- Correo electrónico; y,
- Dirección y números telefónicos de la sede o del representante”

Numeral 2: “El Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales, observarán que los documentos presentados cumplan los preceptos constitucionales y legales y notificará a los peticionarios para que puedan continuar con el trámite”.

Numeral 3: “Una vez cumplido lo determinado en los numerales uno y dos, el Consejo Nacional Electoral ingresará los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Integrado de Organizaciones Políticas, SIOP, el cual generara la clave de acceso que será enviada al correo electrónico del solicitante, quien a través de este medio recibirá los formularios pertinentes”.

3.1. Principios Ideológicos.- En el documento remitido consta “Declaración de Principios Ideológicos y Programáticos”, por lo que se debe eliminar el término “programáticos”, su doctrina la definen como la “aspiración de poner en el centro del quehacer político la ética y que propugna la defensa de los principios democráticos”; contribuir a la construcción de un país justo, solidario, progresista y humanista que se proyecte a una integración latinoamericana; indican que es un movimiento que se sitúa ante las nuevas realidades que surgen de la inserción del país en la globalización; agregan que es un movimiento plural a lo interno, en términos que recoge demandas individuales y colectivas en defensa de la calidad de vida, en democracia; no solo postula los derechos individuales y colectivos sino que los promueve; se compromete con la promoción de la equidad de género y la defensa de la naturaleza; señalan que es un movimiento a lo externo, porque conciben el espacio de la política como un espacio donde el diálogo y el debate son herramientas necesarias de construcción de alternativas; transparencia, diálogo y debate, son ejes de su actuación en la esfera pública, etc.; concepciones filosóficas, políticas e ideológicas que son incluyentes y no discriminatorias de conformidad con el Art. 108 de la Constitución de la República y el Art. 308 del Código de la Democracia.

3. 2. Régimen Orgánico.- Contiene 27 artículos y una disposición transitoria, en los que constan: nombre (Art. 1), descripción del símbolo (Art. 2); derechos y obligaciones de los adherentes (Arts. 4 al 7); competencias y obligaciones de los órganos directivos (Art. 9 al 13 y del 15 al 27); mecanismos de reforma del régimen orgánico (Art. 13, literal a)); reglas para la elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular (Art. 13); paridad de género en la conformación de sus órganos directivo (Art. 13, literal h); Escuela de Formación Política y Capacitación (Art. 20) Comisión de Disciplina y Ética; (Art. 23); Comité Electoral Nacional (Art. 26); Defensor de los Adherentes (Art. 27).

Por otra parte, no consta: la sede domiciliar del movimiento; Responsable Económico y sus funciones; además en donde conste “Defensoría del Afiliado”, reemplazar por “**Defensoría del Adherente**”; en donde conste “Estatuto”, reemplazar por “**Régimen Orgánico**”; además en la Disposición Transitoria, dice: “En un plazo de dos años, el Movimiento Red Ética y Democracia a partir de su registro, conformará las

- 111 -
ciento once

instancias de dirección previstas en el presente instrumento”, disposición que inobserva el Art. 29, de la Codificación del Reglamento para Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

4.- Conclusiones:

4.1. Respecto los principios ideológicos guardan concordancia con el Art. 108, de la Constitución de la República, sin embargo de ello, sugiero se elimine el término “programáticos”, del título: **“Declaración de Principios Ideológicos y Programáticos”**.

4.2. En la redacción del Régimen Orgánico, no consta: la sede domiciliar del movimiento; Responsable Económico y sus funciones; además en donde conste “Defensoría del Afiliado”, reemplazar por **“Defensoría del Adherente”**; en donde conste “Estatuto”, reemplazar por **“Régimen Orgánico”**; además en la Disposición Transitoria, dice: “En un plazo de dos años, el Movimiento Red Ética y Democracia a partir de su registro, conformará las instancias de dirección previstas en el presente instrumento”, disposición que inobserva el Art. 29, de la Codificación del Reglamento para Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, que dice:

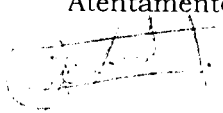
“Art. 29.- Inscripción de órganos directivos.- En el plazo de noventa (90) días, contados a partir de su inscripción, las organizaciones políticas deberán ratificar o presentar los órganos directivos definitivos para su registro en el CNE”

Aspectos que deben ser corregidos a efectos de que el mencionado documento guarde plena concordancia con el Art. 323, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y numeral 7, del Art. 7, de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas

4.3. De conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 3 del Art. 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, el Consejo Nacional Electoral deberá comunicar las observaciones señaladas en los numerales 4.2., del presente informe y entregar la clave, a efectos de que el **MOVIMIENTO RED, ÉTICA Y DEMOCRACIA**, proceda con lo pertinente.

Particular que informo para los fines consiguientes.

Atentamente,


Lcdo. JULIO YÉPEZ FRANCO,
Director de Organizaciones Políticas

Nota: Adj. Lo solicitado en 10 hojas
JYF/mvj

 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
CERTIFICO, que las FOTOCOPIAS que
antecedan son iguales a los ORIGINALES que
reposan en los ARCHIVOS.
Quito, de de
28 MAR 2011



Quito, 13 de marzo de 2011

Señor Doctor
Eduardo Armendáriz Villalba
Secretario General del CNE
Presente



Estimado señor Secretario.-

Con el propósito de iniciar el trámite de inscripción del **MOVIMIENTO ED ÉTICA Y DEMOCRACIA**, por medio de la presente, le hago llegar los siguientes documentos adjuntos:

1. Declaración de principios ideológicos; y,
2. Régimen Orgánico;

Adicionalmente, consigno los siguientes datos relativos al Movimiento:

- **Nombre de la organización política a inscribir:**
 - MOVIMIENTO RED ÉTICA Y DEMOCRACIA
- **Ámbito de acción;**
 - NACIONAL
- **Nombres y apellidos del representante:**
 - Martha Roldós Bucaram
- **Número de cédula:**
 - 170715923-0
- **Correo electrónico:**
 - martharoldos@gmail.com
 - sofianet_us@yahoo.com
 - mmandarina@hotmail.com
- **Dirección y números telefónicos del representante:**
 - Av. Cuarta #423 y Calle 5ta. Edif. AM 4, Urdesa Norte, Guayaquil
 - Celular: 095274439 /092520490

Agradeceré se sirva hacerme conocer las observaciones del Consejo Nacional Electoral tanto en términos de mayor información u observaciones a los documentos presentados a fin de para poder avanzar con el trámite de inscripción.

Atentamente,

Martha Roldós Bucaram
MOVIMIENTO RED ÉTICA Y DEMOCRACIA

Adjuntos: Declaración de principios ideológicos; y Régimen Orgánico del MOVIMIENTO RED ÉTICA Y DEMOCRACIA

14-03-2011
14-03-2011
839



RED ÉTICA Y DEMOCRACIA

Declaración de Principios Ideológicos y Programáticos

El Movimiento Red Ética y Democracia, como su nombre lo indica, es un movimiento de carácter nacional que recoge la aspiración ciudadana de poner en el centro del quehacer político la ética y que propugna la defensa de los principios democráticos.

Su aspiración es contribuir a la construcción de un País justo, solidario, progresista y humanista, que se proyecte a una integración latinoamericana, que equilibre regionalmente las relaciones económicas, políticas, sociales, científicas y tecnológicas mundiales, a favor del desarrollo humano y del medio ambiente.

Por tanto es un movimiento que se sitúa ante las nuevas realidades que surgen de la inserción del país en la globalización, como es la de la migración y los retos y oportunidades de las nuevas tecnologías y sociedad del conocimiento.

Es un movimiento plural a lo interno en términos de que recoge demandas de individuales y colectivas en defensa de la calidad de vida, en democracia, de las ciudadanas y los ciudadanos, pueblos y nacionalidades: salud, alimentación, educación, cultura, deporte y viviendas desde una propuesta desarrollo sostenible y sustentable tanto desde el punto de vista medioambiental como socioeconómico.

El movimiento postula no sólo la defensa irrestricta de los derechos individuales y colectivos sino su promoción.

A más de lo anterior el movimiento sitúa en el debate político temas nuevos como son su compromiso con la promoción de la equidad de género y la defensa de la naturaleza.

Para Red Ética y Democracia la defensa de la naturaleza y de los derechos ambientales es consustancial y en no opuesta de la defensa de la calidad de vida de quienes residimos en el Ecuador. Un pueblo sano no se desarrolla en una tierra enferma.

Es un movimiento plural a lo externo porque concibe el espacio de la política como un espacio donde el diálogo y el debate son herramientas necesarias de construcción de alternativas.



Transparencia, diálogo y debate son ejes de nuestra actuación en la esfera pública para construir una institucionalidad democrática madura que implica equilibrio y no concentración de poderes y respeto de la esfera social que no puede ser subsumida por el Estado. Programáticamente avanzamos más allá de las falsas dicotomías que oscurecen más que iluminar el espacio de construcción de alternativas políticas con una visión que desde la perspectiva del cuidado de la vida no acepta el entrampamiento ni en modelos de crecimiento económico de carácter nocivo ni en modelos políticos autoritarios o totalitarios.



RÉGIMEN ORGÁNICO

MOVIMIENTO RED ÉTICA Y DEMOCRACIA

ARTÍCULO 1: NATURALEZA.- El *Movimiento Red Ética y Democracia* es una organización política nacional que propone situar a la ética en el centro del quehacer político nacional y fundamenta su accionar en su *Declaración de Principios*.

ARTÍCULO 2: SÍMBOLOS.- Los colores distintivos del Movimiento Red Ética y Democracia son rojo blanco y negro los mismos que se evidencian en su logotipo el número de identificación es el 29.

Su domicilio se encuentra en la ciudad de Guayaquil.

ARTÍCULO 3.- DEL FUNCIONAMIENTO, DEMOCRACIA INTERNA, UNIDAD DE ACCIÓN, TRANSPARENCIA Y AUTOCRÍTICA. El Movimiento Red Ética y Democracia se organiza sobre el principio de democracia interna. Las decisiones y orientaciones políticas de la organización se resolverán a partir del debate y deliberación internos con pluralismo y democracia, en los cuales todos los miembros gozarán de igualdad de derechos para decidir, proponer y expresar sus opiniones en cada una de las instancias orgánicas.

La organización practicará políticas de transparencia, autocrítica constructiva y rendición de cuentas en todas sus acciones.

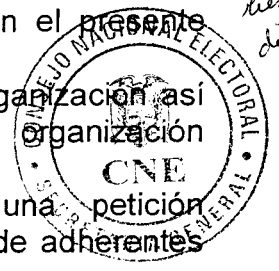
DE LOS MIEMBROS ADHERENTES PERMANENTES

ARTÍCULO 4.- Son miembros adherentes permanentes, las personas naturales, mayores de 16 años, que se adhieran a los principios ideológicos, políticos, suscriban su *Declaración de Principios*, se comprometan con las líneas políticas y cumplan con presente Régimen Orgánico y las leyes vigentes para participar como adherentes permanentes de la organización.

ARTÍCULO 5.- Todos los adherentes permanentes del *Movimiento Red Ética y Democracia*, tienen los siguientes derechos:

- a) Acceder a la información sobre la organización, sobre sus resoluciones, financiamiento, actividades y programas.
- b) Participar en el proceso de toma de decisiones de la organización de acuerdo a los presentes estatutos.
- c) Recibir de la organización oportunidades de capacitación, en materias de desarrollo cívico y político y especialmente en la línea de política de la organización.

- d) Participar en las instancias orgánicas de la organización según el presente Régimen Orgánico y sus reglamentos.
- e) Elegir y ser elegido para las responsabilidades internas de la organización así como para las candidaturas o funciones públicas en que la organización participe.
- f) Proponer una consulta en temas de interés general mediante una petición dirigida a la instancia electoral, respaldada por el 10 por ciento de adherentes permanentes registrados.
- g) Promover procesos de revocatoria del mandato de los directivos del *Movimiento* de cada circunscripción mediante una petición dirigida a la instancia electoral, respaldada por el 10 por ciento de adherentes permanentes registrados.
- h) Proponer a la Convención Nacional reformas al Régimen Orgánico mediante una petición, respaldada por el 30 por ciento de los adherentes permanentes registrados.
- i) Proponer a la Convención Nacional reformas a la Declaración de Principios, mediante una petición, respaldada por el 30 por ciento de los adherentes permanentes registrados.



ARTÍCULO 6.- Son obligaciones de los adherentes permanentes de la organización, las siguientes:

- a) Defender e impulsar la *Declaración de Principios*
- b) Cumplir y vigilar la aplicación del presente Régimen Orgánico
- c) Impulsar la línea política y programática asumida por la organización
- d) Contribuir, de acuerdo con los reglamentos, a las necesidades económicas del funcionamiento de la organización.

ARTÍCULO 7.- Todas y todos adherentes permanentes tienen igualdad de derechos para elegir y ser elegidos a cualquiera de las instancias orgánicas de la organización. En la conformación de las instancias de gobierno, dirección y control interno se seguirán los principios de igualdad, transparencia, inclusión, alternancia y paridad de género. En todos los cargos de dirección solo será posible una reelección, consecutiva o no.

ARTÍCULO 8.- El *Movimiento Red Ética y Democracia*, se organiza a través de las siguientes instancias de gobierno, observando para su conformación los principios de paridad de género, inclusión y no discriminación, entre sus miembros

- a) Convención Nacional;
- b) Comité Ejecutivo Nacional;
- c) El Comité Ejecutivo Nacional Ampliado
- d) Comisiones Permanentes
- e) Escuela de Formación Política y Capacitación
- f) Comisiones Especiales

Adicionalmente, se establecerán las siguientes Comisiones:

1. Comisión de Disciplina y Ética
2. Comisión de Calificación de Contribuciones
3. Comité Electoral Nacional
4. Comisión de Defensoría del Miembro Adherente

DE LA CONVENCION NACIONAL

ARTÍCULO 9.- La Convención Nacional es el órgano máximo de dirección y conducción política de la organización y estará conformado por:

- a) Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional Ampliado; y,
- b) Tres adherentes permanentes elegidos democráticamente observando el principio de paridad de género, como delegados de cada circunscripción territorial en donde existiera una Directiva del Movimiento.

ARTÍCULO 10.- Para su funcionamiento, la Convención Nacional elegirá de entre sus miembros adherentes permanentes, a un Director/a de sesiones y un secretario/a, y establecerá las formas orgánicas que dinamicen y mejoren su funcionamiento.

ARTÍCULO 11.- La Convención Nacional se reunirá en el primer trimestre de cada año previa convocatoria del Comité Ejecutivo. La Convención Nacional Extraordinaria será convocada por el Comité Ejecutivo Nacional o por solicitud del 30% por ciento de los adherentes permanentes de la organización y tratará exclusivamente los asuntos determinados en la convocatoria. La dirigirá un director designado por mayoría simple en cada ocasión.

ARTÍCULO 12.- La instalación de la Convención Nacional requerirá de la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros. En caso de que no exista el quórum establecido, se convocará nuevamente en una fecha diferente, en la que se instalará con el número de miembros asistentes.

La convocatoria a la Convención Nacional deberá realizarse con una anticipación de al menos 15 días. Tomará todas sus decisiones con la mayoría simple de los asistentes en sus reuniones, salvo lo expresado en este Régimen Orgánico.

La Convención Nacional Extraordinaria podrá ser convocada en cualquier momento por el Comité Ejecutivo Nacional o por petición firmada por el 10 por ciento de los miembros adherentes y solo podrá tratar los puntos del orden del día adjunto a la convocatoria.

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones y deberes de la Convención Nacional:

- a) Aprobar, reformar e interpretar el presente Régimen Orgánico y la Declaración de Principios del Movimiento, lo cual requerirá las dos terceras partes de los miembros de la Convención;
- b) Aprobar los planes estratégicos, documentos programáticos y plan de gobierno;
- c) Elegir a quienes dirigirán sus sesiones;
- d) Elegir cada dos años al Presidente, Primer, Segundo y Tercer Vicepresidentes, a los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional, es decir, los vocales responsables de las comisiones permanentes de Logística y Gestión Financiera; Comunicación y Difusión; Educación y Capacitación; Organización y Desarrollo Institucional; y Gestión Política;
- e) Elegir cada dos años a los miembros de la Defensoría del Afiliado, el Consejo de Disciplina y Ética, el Comité Electoral Interno y la Comisión de Calificación de Contribuciones y Auditoría Financiera;



- 

ARTÍCULO 14.- DEL PRESIDENTE. El Presidente/a Nacional es el representante legal, y vocero oficial del Movimiento; será nombrado por la Convención Nacional para un período de dos años. Su función es coordinar la marcha general de la organización y el funcionamiento de sus diferentes instancias, excepto las instancias de control y electoral. Puede ser removido por la Convención Nacional por causas graves debidamente comprobadas y luego del debido proceso. En caso de ausencia será reemplazado por el Primer, Segundo y Tercer Vicepresidente, en ese orden.

DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ARTÍCULO 15.- El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano permanente de conducción política, coordinación y ejecución de los planes y programas de la organización y estará integrado por el Presidente, por tres vicepresidentes y cinco vocales responsables de las comisiones permanentes de Logística y Gestión Financiera; Comunicación y Difusión; Educación y Capacitación; Organización y Desarrollo Institucional; y Gestión Política.

La convocatoria a reuniones del Comité Ejecutivo deberá realizarse con una anticipación de al menos 7 días. Tomará todas sus decisiones con la mayoría simple de los asistentes en sus reuniones.

ARTÍCULO 16.- Son deberes y atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional:



- a) Presentar a la Convención Nacional un Informe Anual de Labores, un Informe Económico y Balance Anual; así como los informes especiales que esta requiera;
- c) Presentar a la Convención Nacional una propuesta de Plan Estratégico y Presupuesto Anual, para su revisión y aprobación;
- d) Planificar, coordinar y dirigir las actividades del Movimiento a nivel nacional,
- e) Organizar y dirigir los frentes de acción política;
- f) Elaborar los reglamentos generales que someterá a la aprobación del Comité Ejecutivo Ampliado;
- g) Dirigir la administración de los recursos económicos, materiales y técnicos del Movimiento;
- h) Crear y designar las comisiones especiales o grupos de trabajo que se requieran para la marcha de la organización; y
- k) Las demás atribuciones y deberes que establezcan este Estatuto, los respectivos reglamentos y la legislación aplicable.

DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL AMPLIADO

ARTÍCULO 17.- Cuando el Presidente lo considere conveniente o cuando al menos cinco presidentes provinciales lo soliciten se convocará al Comité Ejecutivo Ampliado, el mismo que estará conformado por los miembros del Comité Ejecutivo y los presidentes provinciales del Movimiento.

ARTÍCULO 18.- Adicionales a los del Comité Ejecutivo Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional Ampliado tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Decidir sobre cualquier medida disciplinaria o sanción. Para la toma de decisiones, considerará las garantías del debido proceso y los informes del Consejo de Disciplina y Ética;
- b) Aprobar y reformar los reglamentos de la organización;
- c) Proponer a la Convención Nacional la lista de candidatos/as a las dignidades de elección popular; y
- d) Conocer, aprobar y evaluar los proyectos de formación y capacitación de la Escuela de Formación Política y Capacitación.

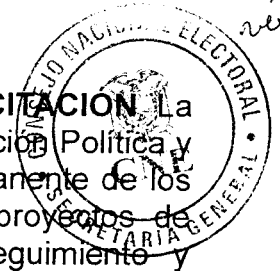
La convocatoria a reuniones del Comité Ejecutivo Ampliado deberá realizarse con una anticipación de al menos 7 días. Tomará todas sus decisiones con la mayoría simple de los asistentes en sus reuniones.

ARTÍCULO 19.- DE LAS COMISIONES PERMANENTES. Las comisiones permanentes se conformarán, observando los principios de paridad de género inclusión y no discriminación, con un número no menor a 3 adherentes permanentes y serán designados por el Comité Ejecutivo Nacional, a sugerencia del respectivo vocal.

Se exceptúa la Comisión Política que tendrá como parte de sus miembros al vocal designado como su responsable por la Convención, a los representantes elegidos por votación con representación nacional, al Presidente y a los tres Vicepresidentes de *La Concertación*.

Las comisiones permanentes coordinarán permanentemente con el Presidente/a e informarán cada semestre al Comité Ejecutivo Nacional de sus actividades y estarán

sujetas a sus decisiones.



ARTÍCULO 20.- DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN POLÍTICA Y CAPACITACIÓN. La Comisión de Formación y Capacitación constituirá una Escuela de Formación Política y Capacitación que estará encargada de la formación y capacitación permanente de los adherentes permanentes a nivel nacional, regional y provincial. Los proyectos de formación y capacitación serán presentados para la aprobación, seguimiento y evaluación del Comité Ejecutivo Nacional Ampliado.

ARTÍCULO 21.- DE LAS COMISIONES ESPECIALES O GRUPOS DE TRABAJO. Las comisiones especiales se conformarán con un número no menor a 3 adherentes permanentes, designados por el Comité Ejecutivo Nacional, a sugerencia del respectivo responsable. Se crearán con un fin específico y se extinguirán el momento en que cumplan su propósito o por decisión anticipada del Comité Ejecutivo Nacional.

Las comisiones especiales o grupos de trabajo coordinarán permanentemente con el Presidente/a e informarán cada semestre al Comité Ejecutivo Nacional de sus actividades y estarán sujetas a sus decisiones.

ARTÍCULO 22.- DE LAS INSTANCIAS ORGÁNICAS A NIVEL NACIONAL. A nivel regional, provincial, cantonal y parroquial, podrán reproducirse las mismas instancias que las previstas a nivel nacional, asumiendo las funciones y atribuciones que corresponda al ámbito de su circunscripción.

A nivel provincial, cantonal y parroquial, para el funcionamiento del Movimiento se integrarán, al menos, la Convención, el Comité Electoral; y el Comité Ejecutivo. Éste último tendrá la siguiente conformación:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente; y
- c) Vocales responsables de las comisiones permanentes de Logística y Gestión Financiera; Comunicación y Difusión; Educación y Capacitación; Organización y Desarrollo Institucional; y Gestión Política.

En el caso de no haber constituido las demás instancias y de ser necesario, se podrá acudir a las instancias nacionales.

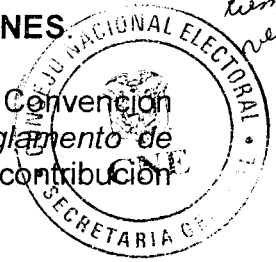
ARTÍCULO 23.- DEL COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ÉTICA. Está conformado por 3 adherentes permanentes nombrados por la Convención Nacional ante la cual presentará un Informe anual. Se regirá por su reglamento, cuyo proyecto presentará al Comité Ejecutivo Nacional Ampliado, para su aprobación.

La Comisión de Disciplina y Ética será responsable de conocer, analizar y juzgar los actos que atenten contra la *Declaración de Principios*, la unidad de la organización y otros actos que se aparten de la línea del *Movimiento Red Ética y Democracia*. Propondrá a las instancias pertinentes las sanciones que cada situación amerite.

Además de ello, llevará un registro actualizado de los adherentes permanentes y adherentes de la organización; y verificará la rectitud de procedimientos en las convocatorias al Colectivo Nacional y Consejo Político Nacional, aprobando las nóminas de los delegados a estos eventos.

ARTÍCULO 24.- DE LA COMISION DE CALIFICACIÓN DE CONTRIBUCIONES

Está conformada por 3 adherentes permanentes nombrados por la Convención Nacional ante la cual presentará un Informe Anual. Se regirá por el *Reglamento de Contribuciones* y se conocerá y se pronunciará sobre las propuestas de contribución monetaria o en especie a la organización.



ARTÍCULO 25.- Todos los contribuyentes renunciarán a solicitar a cambio cualquier favor o retribución particular y declararán el origen legal y lícito de su contribución. Los montos máximos de aporte serán fijados en el *Reglamento*, el mismo que también fijará los aportes regulares y extraordinarios de la organización, como aquellos destinados a financiar las campañas electorales.

ARTÍCULO 26.- DEL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL. La Convención Nacional designará un comité electoral conformado por 5 adherentes permanentes los cuales serán los encargados de:

- a) Presentar al Comité Ejecutivo Nacional Ampliado los proyectos de reglamento relacionados al régimen electoral interno.
- b) Organizar los procesos electorales.
- c) Proclamar los resultados.

ARTÍCULO 27.- DEL DEFENSOR DE LOS ADHERENTES. La Convención elegirá a un Defensor de los Adherentes, el cual tendrá por función supervisar el respeto de todos los derechos de los adherentes. Tendrá facultad para averiguar sobre los procesos internos de la organización en cualquier instancia, y podrá presentar quejas ante cualquier instancia de gobierno de la organización. Podrá actuar ante quejas de adherentes o por iniciativa propia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. En un plazo de dos años, el *Movimiento Red Ética y Democracia* a partir de su registro, conformará las instancias de dirección previstas en el presente instrumento.

OFICIO No. 0001677

Quito, 24 de marzo del 2011

Señorita Economista

Martha Roldós Bucaram

REPRESENTANTE DEL MOVIMIENTO POLÍTICO "RED, ÉTICA Y DEMOCRACIA

Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 22 de marzo del 2011, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-12-22-3-2011

**"EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 108 de la Constitución de la República, establece que los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas, no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo, y sustentarán conexiones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento será democrático y garantizará la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas, seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias;

Que, el Art. 109 de la Constitución de la República establece que los partidos políticos serán de carácter nacional y se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados, así como tendrán sus propios símbolos, siglas, emblemas, distintivos y nómina de la directiva, son de carácter nacional y contarán con una organización que comprenderá al menos el 50% de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población, el registro de afiliados no podrán ser menor del 1,5% del registro electoral, utilizado en el último proceso electoral; mientras que, los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior, debiendo presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en un número no inferior al 1,5% del registro electoral, utilizado en el último proceso electoral;

Que, el Art. 319 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, para la inscripción de los partidos políticos adicionalmente se deberá acompañar las actas de constitución en un número de directivas provinciales que corresponda al menos a la mitad de las provincias del país, debiendo incluir a las dos de las tres de mayor población, según el último censo nacional, realizado a la fecha de la solicitud;

91. Que, el Art. 320 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el registro de afiliados del partido político estará compuesto por copias certificadas de las filas de afiliación correspondientes al menos al 1,5% del registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal nacional, y que cada ficha de afiliación será individualizada y contendrá la identidad,

su inscripción, las organizaciones políticas deberán ratificar o presentar los órganos directivos definitivos para su registro en el CNE". Aspectos que deben ser corregidos a efectos de que el mencionado documento guarde plena concordancia con el Art. 323, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y numeral 7, del Art. 7 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Disponer al Director de Organizaciones Políticas, que a través de correo electrónico se haga conocer estas observaciones a la economista Martha Roldós Bucaram, Representante del **Movimiento Político "RED, ÉTICA Y DEMOCRACIA"**.

Disponer al señor Secretario General haga conocer a la Representante del **Movimiento Político "RED, ÉTICA Y DEMOCRACIA"**, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral autoriza el inicio del proceso de reinscripción del referido Movimiento Político, y entregue la clave del Sistema Integrado de Organizaciones Políticas, SIOP.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y dos días del mes de marzo del dos mil once.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm



 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, de **28 MAR. 2011** del.....

EL SECRETARIO GENERAL

26/03/2011

Zimbra: resolucion ple-cne-12-22-3-2...

- 93 -noventa y tres- ^{veinte} ^{veinti}

- Enrique Pazmino**
- Carpetas**
- Bandeja de entrada
 - Chat
 - Enviados
 - Borradores
 - Spam
 - Papelera
- Búsquedas**
- Etiquetas**
- Pedidos
- Zimlets**

Correo Buscar Guardar Avanzado

Ayuda Salir

Nuevo Ver correo Responder Responder a todos Reenviar Spam

Cerrar **resolucion ple-cne-12-22-3-2011**

De Enrique Pazmino Asunto envió de oficio 1677

resolucion ple-cne-12-22-3-2011

De: "Enrique Pazmino" <enriquepazmino@cne.gob.ec>

Para: "martharoldos" <martharoldos@gmail.com>; sofianet us; "info" <info@redeticaydemocracia.org.com>; alexr akd; pr contadores; patricio akd
oficio 1677.pdf (262.3 KB) [Descargar](#) | [Eliminar](#)

envió de oficio 1677



Marzo de 2011

D	L	M	M	J	V	S
27	28	1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31	1	2
3	4	5	6	7	8	9

Lista de amigos

[IM beta]

28-03-2011

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



OFICIO No. TCE-SG-JU-026-2011

Quito, 26 de marzo de 2011

2011 03 26

(1) Original (3) Fotocopias

Señor
Omar Simon Campaña
Presidente del Consejo Nacional Electoral
Presente.-

DENTRO DE LA CAUSA NO. 038-2011, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA No. 038-2011

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 25 de marzo de 2011.- Las 16h40.- Agréguese al expediente los siguientes documentos: **a)** Copia certificada del Memorando No. 033-2011-JMY-TCE de 28 de febrero de 2011, suscrito por el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez titular de este Tribunal, quien solicita licencia desde el 21 hasta el 31 de marzo de 2011. **b)** Copia certificada del Oficio No. 016-2011-SG-TCE de 21 de marzo de 2011, suscrito por el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General de esta Institución, con el cual se llama a integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral al Ab. Douglas Quintero Tenorio, en reemplazo del Juez titular. En lo principal, el día jueves veinte y cuatro de marzo de dos mil once, a las diecisiete horas con cuarenta y dos minutos, ingresa a la Secretaría General de este Tribunal, un escrito que contiene el recurso ordinario de apelación interpuesto por la señora Martha Roldós Bucaram, en su calidad de representante del MOVIMIENTO RED ÉTICA Y DEMOCRACIA, en contra de la resolución PLE-CNE-40-18-3-2011, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Al expediente se le asigna el número 038-2011. Al respecto, y una vez revisado, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para mejor proveer lo que en derecho corresponda, ordena: **PRIMERO.-** Remítase atento oficio al licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, a fin de que, en el plazo de dos días, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 12 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 del 24 de marzo de 2011, disponga a quien corresponda, envíe hasta este Tribunal copias certificadas del expediente íntegro del proceso de registro de la inscripción del Movimiento Red Ética y Democracia, para el referéndum y consulta popular 2011. **SEGUNDO.-** La recurrente, en el plazo de un día dé cumplimiento a lo

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

señalado en el numeral 9 del artículo 13 del reglamento antes mencionado, así como también, en el mismo plazo, ratifique la comparecencia de su abogado patrocinador, esto en atención a lo previsto en el artículo 245 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia. Se le recuerda a la apelante su obligación de señalar casilla contencioso electoral, para futuras notificaciones. **TERCERO.-** Notifíquese la presente providencia a la señora Martha Roldós Bucaram, representante del Movimiento Red Ética y Democracia en la dirección electrónica martharoldos@gmail.com por ella señalada. **CUARTO.-** Notifíquese con el contenido de esta providencia y con copia del recurso interpuesto al Consejo Nacional Electoral al amparo de lo dispuesto en el artículo 247 inciso segundo del Código de la Democracia. **QUINTO.-** Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **SEXTO.-** Publíquese la presente providencia en la página web institucional y exhibase en la cartelera que para el efecto tiene este Tribunal.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** F). Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE**; Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA TCE**; Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA TCE**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ (S) TCE**.

Adjunto al presente copia del recurso interpuesto

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE



Señora

Tania Arias

Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral

Señores Jueces del Tribunal Contencioso Electoral

Quito

Yo, Martha Roldós Bucaram, en mi calidad de representante del Movimiento Red Ética y Democracia, me dirijo a ustedes fundamentada en los Art. 268 numeral primero y Art. 269 numeral 12 del Código de la Democracia

"Art. 268.- Ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral se podrán interponer los siguientes recursos:

1. Recurso Ordinario de Apelación
2. Acción de Queja
3. Recurso Extraordinario de Nulidad
4. Recurso Excepcional de Revisión"

"Art. 269.- El Recurso Ordinario de Apelación se podrá plantear en los siguientes casos:

12. **Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales, y que no tenga un procedimiento previsto en esta Ley."**

Para solicitar recurso de apelación ordinaria ante la segunda versión de la Resolución PLE-CNE-40-18-3-2011 del Consejo Nacional Electoral recibida el día 21 de marzo de 2011 a las 18:55 horas en mi correo electrónico martharoldos@gmail.com mediante el OFICIO No. 0001567 de la Secretaría General del CNE fechado el mismo 21 de marzo de 2011

Mediante tal resolución el CNE resuelve **"Ratificar la Resolución PLE-CNE-30-15-3-2011, y consecuentemente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro del Movimiento RED ÉTICA Y DEMOCRACIA, para que participe en el**



referéndum y consulta popular 2011, por no haber recibido la autorización del Pleno del Organismo, para iniciar el proceso de inscripción o reinscripción.

Cabe aclarar que las condiciones para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2011 fueron explicitadas en el la Resolución PL-CNE-2-4-3-2011, expedida por el Consejo Nacional Electoral, que establece los requisitos para la inscripción de organizaciones sociales y políticas para participar en el proceso de consulta y referendo 2011, de 8 de marzo del 2011.

Dicha resolución PL-CNE-2-4-3-2011, a su vez, se fundamenta en el artículo 35 del "Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato", donde se establece claramente que como requisito suficiente que:

1. El movimiento o partido político haya iniciado su proceso de inscripción o reinscripción.
2. Registren en el Consejo Nacional Electoral al responsable del manejo económico de la campaña y a una contadora o contador público autorizado.

En el caso de la Red Ética y Democracia ambas condiciones fueron cumplidas. Lo que se evidencia incluso en la anómala situación de haber recibido dos versiones de la misma Resolución PLE-CNE-40-18-3-2011, la primera mediante OFICIO No. 0001567 de la Secretaría General del CNE con fecha 21 de Marzo de 2011, recibido en mi correo electrónico martharoldos@gmail.com el día 21 a las 18:55 horas. Cito:

"RESUELVE

Ratificar la Resolución PLE-CNE-30-15-3-2011, y consecuentemente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro del Movimiento RED ÉTICA Y DEMOCRACIA, para que participe en el referéndum y consulta popular 2011, por cuanto no ha iniciado el proceso de inscripción o reinscripción en el Consejo Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido en la ley."

Y la segunda versión de la Resolución PLE-CNE-30-15-3-2011, la que apelo, tres horas más tardes mediante el OFICIO No. 0001587 de la Secretaría General del CNE con fecha 21 de Marzo de 2011, recibido en mi correo electrónico martharoldos@gmail.com el mismo día 21 a las 21:16 horas. Vuelvo a citar:

"Ratificar la Resolución PLE-CNE-30-15-3-2011, y consecuentemente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro del Movimiento RED ÉTICA Y DEMOCRACIA, para que participe en el referéndum y consulta popular 2011, por no haber recibido la autorización del Pleno del Organismo, para iniciar el proceso de inscripción o reinscripción."



Tal resolución reconoce entre sus considerandos, que el Movimiento Red Ética y Democracia, había iniciado su trámite de reinscripción y genera una nueva condición de la que no citan ninguna norma expresa previa, cual es que tal inicio de reinscripción debió ser aprobado por el Pleno del CNE. Insisto, tal norma NO EXISTE.

Si el criterio hubiese sido que la aprobación del CNE del inicio del trámite de reinscripción, el Art. 35 lo hubiese indicado así. Es decir debería decir que sólo podían participar los Movimientos y Partidos Sociales de los que el CNE hubiese iniciado el trámite de inscripción o reinscripción.

Pero en tal artículo EXPRESAMENTE quien está llamado a iniciar el trámite de inscripción o reinscripción es el sujeto político. Por tanto, la sola prueba, la fe de presentación de la solicitud del movimiento RED ETICA y DEMOCRACIA por parte de su representante cumple lo requerido.

Reitero:

El sujeto que inicia por lo tanto el proceso de inscripción o reinscripción es el movimiento o partido político según el reglamento.

Por lo tanto, ante la existencia de la solicitud de reinscripción de la RED con su fe de presentación ante el CNE previo a la presentación y las demás formalidades para participar de la consulta popular que se cumplieron dentro del plazo establecido por el propio CNE, hace necesario que el CNE presente la norma expresa que indique la necesidad de la autorización del Pleno del Organismo para iniciar dicho trámite de inscripción o reinscripción, dado que tal norma no existe ni en la Resolución PL-CNE-2-4-3-2011, expedida por el Consejo Nacional Electoral, que establece los requisitos para la inscripción de organizaciones sociales y políticas para participar en el proceso de consulta y referendo 2011, de 8 de marzo del 2011, ni en el REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO en que la primera se funda.

Dado en Quito, a 24 de marzo de 2011

Ofrezco ratificación

Dr. Juan María
[Signature]
1140

RECIBIDO EL DÍA DE HOY JUEVES VEINTE Y CUATRO DE MARZO DEL DOS MIL ONCE, A LAS
DIECISIETE HORAS Y CUARENTA Y DOS MINUTOS.- CERTIFICO.-



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Recibido en el despacho de la Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza Vicepresidenta del Tribunal
Contencioso Electoral, el día de hoy viernes veinte y cinco de marzo, a las nueve horas con cuarenta
y nueve minutos.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA

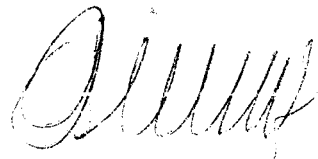
MEMORANDO No.122-P-OS-CNE-2011

DE: Lic. Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

PARA: Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

FECHA: Quito, 21 de marzo de 2011

De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del numeral 12 de art. 269 de la Ley Orgánica de Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispongo a usted que una vez que ingrese a la Secretaría General recursos de apelación en contra de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Organismo que tengan relación con la negativa del registro de Organizaciones Políticas y Sociales para el Referéndum y Consulta Popular 2011, se arme y folie el expediente correspondiente y se remita al Tribunal Contencioso Electoral dentro del plazo de 2 días, para trámite de Ley.


Lic. Omar Simon Campaña
Presidente
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
antecedan son iguales a los ORIGINALES que
reposit en los ARCHIVOS.
Quito, 28 MAR 2011 del.....

EL SECRETARIO GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

CAUSA No. 038-2011

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 28 de marzo de 2011.- Las 17h00.- **VISTOS:** Agréguese a los autos: **a)** Oficio sin número de fecha 28 de marzo de 2011, suscrito por la señora Martha Roldós Bucaram y anexos en diecinueve copias simples, dirigido a la doctora Tania Arias Manzano, Presidenta y a los señores Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, recibido en Secretaría General de este Tribunal, el mismo día, mes y año a las quince horas con treinta y tres minutos, mediante el cual da cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de la providencia de fecha 25 de marzo de 2011, las 16h40; **b)** Oficio No. 001733 suscrito por el doctor Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigido a la doctora Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, recibido en la Secretaría General el día lunes veinte y ocho de marzo de dos mil once a las dieciséis horas con dieciséis minutos, mediante el cual remite en noventa y ocho (98) copias certificadas el expediente solicitado en el numeral primero de la providencia antes mencionada. La presente causa ha sido identificada con el número 038-2011. Al respecto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, al amparo de lo previsto en los artículos 217 y 221, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18; 61; 70, numerales 1 y 2; 72; 244 inciso tercero; 268, numeral 1 y 269, numeral 12 e inciso final del Código de la Democracia; y, por cuanto el presente recurso ordinario de apelación interpuesto por la ciudadana MARTHA ROLDÓS BUCARAM, en su calidad de Representante del Movimiento RED ÉTICA Y DEMOCRACIA cumple con los requisitos señalados en el artículo 13 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral **ADMITE A TRÁMITE**; y, en tal virtud dispone: **PRIMERO.-** Tómese en cuenta el casillero judicial No. 4360 de la ciudad de Quito y el correo electrónico martharoldos@gmail.com. Por Secretaría General de este Tribunal y previo el trámite correspondiente, asígnese una casilla contencioso electoral conforme se solicita. **SEGUNDO.-** Notifíquese con el contenido de este auto y con el escrito presentado por la recurrente al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación del artículo 247 inciso segundo del Código de la Democracia. **TERCERO.-** Siga actuando el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. Publíquese el presente auto en la página web institucional y en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

-131-
leído
veinte
minutos

Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA TCE

Dra. Ximena Endara Osejo
VICEPRESIDENTA TCE

Dra. Alexandra Cantos Molina
JUEZA TCE

Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ TCE

Ab. Douglas Quintero Tenorio
JUEZ (S) TCE

Certificado.-

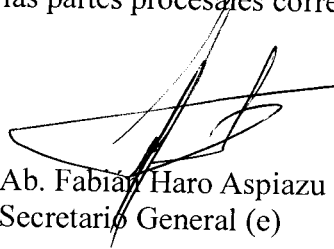
Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL TCE



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

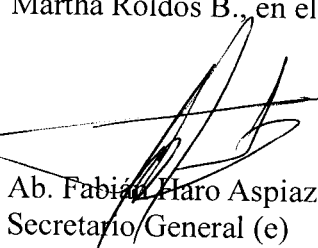
- 152 -
veinte treinta y
dos
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes veintinueve de marzo del año dos mil once, a las doce horas con treinta minutos, se recibió el documento digital de la providencia que antecede de parte del despacho de la Dra. Ximena Endara, a fin de que se proceda a realizar las notificaciones a las partes procesales correspondientes. Certifico.-



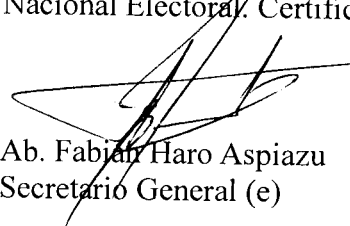
Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (e)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes veintinueve de marzo del año dos mil once, a las dieciséis horas con diez minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede a la ciudadana Martha Roldos B., en el casillero judicial N° 4360 del Palacio de Justicia de Quito. Certifico.-



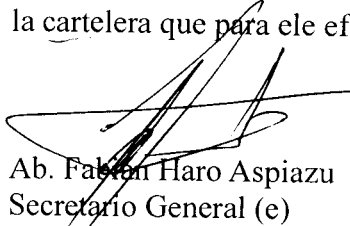
Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (e)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes veintinueve de marzo del año dos mil once, a las dieciséis horas con treinta y cuatro minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-



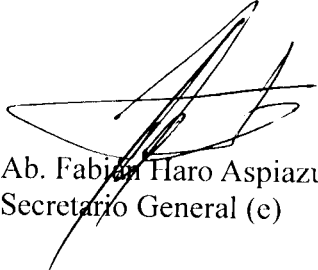
Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (e)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes veintinueve de marzo del año dos mil once, a las dieciséis horas con cincuenta y cinco minutos, se procedió a publicar la providencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (e)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes veintinueve de marzo del año dos mil once, a las diecisiete horas, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta depositada en el casillero contencioso electoral N° 3, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



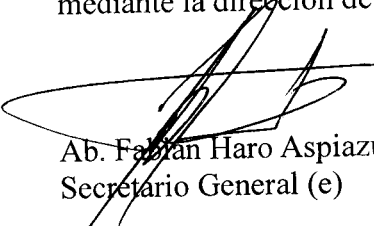
Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (e)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes veintinueve de marzo del año dos mil once, a las diecisiete horas, se procedió a subir la providencia que antecede a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gob.ec). Certifico.-



Ab. Fabian Haro Aspiazu
Secretario General (e)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes veintinueve de marzo del año dos mil once, a las diecisiete horas con un minuto, se procedió a notificar la providencia que antecede a la señora Martha Roldos Bucaram, en su calidad de representante del Movimiento Red Ética y Democracia, mediante la dirección de correo electrónico martharoldos@gmail.com. Certifico.-



Ab. Fabian Haro Aspiazu
Secretario General (e)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

OFICIO No. TCE-SG-JU-027-2011

Quito, 29 de marzo de 2011

Casillero Judicial No. 4360 de la ciudad de Quito.

Señora

Martha Roldos Bucaram

MOVIMIENTO RED ÉTICA Y DEMOCRACIA
PRESENTE

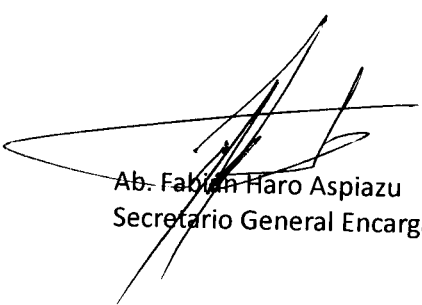
*Adjudicado a la
Boleta de notificación
1 de 29 de Marzo de
2011, casillero 4360
P.3-Q*

De mi consideración:

En cumplimiento de lo dispuesto en providencia de fecha 28 de marzo del año dos mil once, las 17h00, dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa N°038-2011-TCE, me permito informar que la Secretaria General ha procedido a asignarle el casillero contencioso electoral N° 122, a fin de que le sean notificadas todas las providencias autos y resoluciones que sobre el mencionado se dicten.

Así también, se le recuerda de su obligación de acercarse a la Secretaria General, a fin de seguir el trámite correspondiente para la entrega de la llave del casillero a usted asignado.

Le comunico para los fines de ley.


Ab. Fabián Haro Aspiazú
Secretario General Encargado



30-03-
12 h 47
- 134-
Ciento treinta y
cuatro

SEÑOR ABOGADO

FABIAN HARO ASPIAZU

SECRETARIO GENERAL ENCARGADO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

PRESENTE.

DE MIS CONSIDERACIONES:

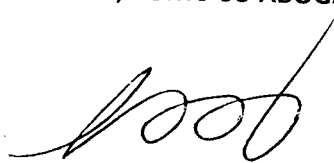
EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN LA PROVIDENCIA DE 28 DE MARZO DE 2011, EN EL CASO 038-2011, QUE SIGUE RED ÉTICA Y DEMOCRACIA EN CONTRA EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y A SU OFICIO TCE-SG-JU-027-2011, DE 9 DE MARZO DEL 2011, SOLICITO DE USTED SE ME ASIGNE UN CASILLERO CONTENCIOSO ELECTORAL, PARA RECIBIR LAS NOTIFICACIONES.

DEBO SEÑALAR QUE ANTES TUVE UN CASILLERO Y QUE EL TRIBUNAL RESOLVIÓ QUITARME Y QUE TODAVÍA TENGO LA LLAVE.

PROPONGO QUE ME VUELVA ASIGNAR EL CASILLERO 38, O EN SU DEFECTO ME RECIBA LA LLAVE Y ME ENTREGUE LA DEL CASILLERO 122.

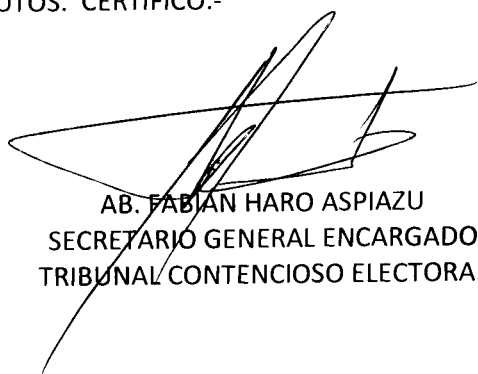
MUY ATENTAMENTE

POR LA RED, COMO SU ABOGADO



DR. RAÚL MOSCOSO ÁLVAREZ

RECIBIDO EL DÍA DE HOY MIÉRCOLES TREINTA DE MARZO DEL DOS MIL ONCE, A LAS ONCE HORAS Y CUARENTA MINUTOS. CERTIFICO.-

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

AB. FABIAN HARO ASPIAZU
SECRETARIO GENERAL ENCARGADO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

MEMORANDO No. 048-2011-P-TCE

PARA : Dr. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL (E)

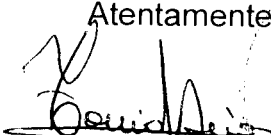
DE: Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA

ASUNTO: Excusa Juez Dr. Jorge Moreno Yanes

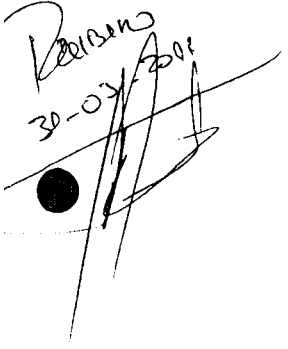
FECHA: 31 de marzo de 2011

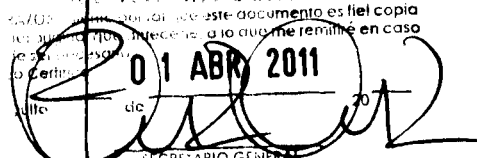
Puesto que el doctor Jorge Moreno Yanes, Juez Principal del Tribunal, me ha comunicado telefónicamente y vía fax, el día de hoy, 31 de marzo de 2011, que no podrá reintegrarse a sus funciones sino hasta el lunes 04 de abril del año en curso, dispongo que le comunique al doctor Douglas Quintero Tenorio, Juez Suplente en funciones, que seguirá actuando hasta que el Dr. Moreno se reintegre a sus actividades como Juez Principal.

Atentamente,


Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA

/pb

Revisado
30-03-2011


TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
Este documento es fiel copia
del original que se encuentra en el archivo
de la Secretaría General
01 ABR 2011

SECRETARIO GENERAL





REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

- 136 -
Ciento treinta y seis
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

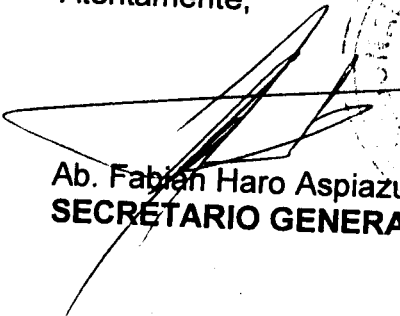
OFICIO No. 023-2011-SG-TCE
Quito, 31 de marzo de 2011

Abogado
Douglas Quintero Tenorio
JUEZ SUPLENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad

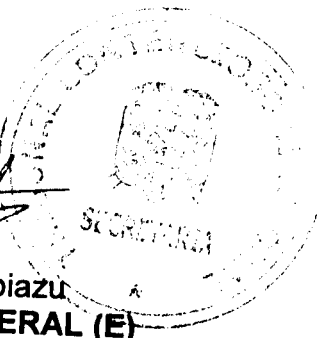
Señor Juez:

Por disposición de la señora Presidenta, doctora Tania Arias Manzano, comunico a usted que, en vista de que el señor doctor Jorge Moreno Yanes, Juez Principal del Tribunal, ha informado que por situaciones de índole familiar no podrá reintegrarse a sus funciones el día viernes 1 de abril de 2011, usted lo reemplazará en sus funciones administrativas como jurisdiccionales, mientras dure su ausencia.

Atentamente,


Ab. Fabián Haro Aspiazú
SECRETARIO GENERAL (E)

/vq.



dg
Recibido
31/03/2011

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
RAZON: Señala por lo que este documento es fiel copia
del original que antecede a lo que me remite en caso
de ser necesario
Lo Certifico
31 MAR. 2011
Quito de 20

SECRETARIO GENERAL (E)





REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



SENTENCIA

CAUSA No. 038-2011

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, JUEZA PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, JUEZA VICEPRESIDENTA; DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA, JUEZA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; Y, AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO, JUEZ SUPLENTE.-

Tribunal Contencioso Electoral.- Quito, Distrito Metropolitano 2 de abril de 2011. Las 10h00.- **VISTOS:** Agréguese al expediente **i)** Copia certificada del Memorando No. 067-2011-TCE-SG de 29 de marzo de 2011, mediante el cual el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, solicita licencia por enfermedad, hasta el 31 de marzo de 2011. **ii)** Copia certificada del Memorando No. 046-2011-P-TCE de 29 de marzo de 2011, mediante el cual la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, encarga la Secretaría General mientras dure la ausencia del titular, al abogado Fabián Haro Aspiazu, Prosecretario de este Tribunal. **iii)** Copia certificada del Memorando No. 048-2011-P-TCE de 31 de marzo de 2011, mediante el cual la doctora Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, dispone al abogado Fabián Haro Aspiazu, Secretario General encargado, que el doctor Jorge Moreno Yanes se reincorporará a sus funciones el 4 de abril de 2011, para los fines consiguientes. **iv)** Copia certificada del Oficio No. 023-2011- SG-TCE de 31 de marzo de 2011, mediante el cual el abogado Fabián Haro Aspiazu, comunica al abogado Douglas Quintero Tenorio, Juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral, que reemplazará al doctor Jorge Moreno Yanes, juez titular, mientras dure su ausencia.

I. ANTECEDENTES

El día jueves veinticuatro de marzo de dos mil once, a las diecisiete horas con cuarenta y dos minutos, ingresa a la Secretaría General de este Tribunal en tres fojas, el recurso ordinario de apelación interpuesto por la señora Martha Roldós Bucaram, en su calidad de representante del Movimiento Red Ética y Democracia, en contra de la resolución PLE-CNE-40-18-3-2011, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, la cual en lo principal resuelve negar la inscripción de su movimiento para que participe en la campaña electoral de referéndum y consulta popular 2011, por no haber recibido la autorización del Pleno del Organismo, para iniciar el proceso de inscripción o reinscripción. Esta causa ha sido identificada con el número 038-2011.

Mediante providencia del veinticinco de marzo de dos mil once, a las dieciséis horas con cuarenta minutos, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dispuso: **a)** Que se remita atento oficio al licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, para que en el plazo de dos días, complete el expediente relativo a la inscripción del Movimiento RED ÉTICA Y DEMOCRACIA; y, **b)** Que la recurrente, dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y, al numeral 9 del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 412 del 24 de marzo de 2011. Consta la razón de notificación en fojas 8 vuelta.

Con fecha veintiocho de marzo de dos mil once, ambos requerimientos son cumplidos, el primero a fojas 9, mediante Oficio No. 001733 suscrito por el doctor Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigido a la doctora Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, recibido en la Secretaría General de este Tribunal a las dieciséis horas con dieciséis minutos, con el cual remite el expediente respectivo, constante en noventa y ocho (98) fojas, en copias certificadas; y, el segundo, de fojas 10 a 23, a través del oficio sin número de la señora Martha Roldós Bucaram, dirigido a la doctora Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, así como a las señoras y señores jueces, presentado en la Secretaría General a las quince horas con treinta y tres minutos mediante el cual

En nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes...

adjunta como anexos, documentos en diecinueve fojas simples. En él, ratifica todo lo actuado por el doctor Raúl Moscoso Álvarez como su abogado patrocinador, respecto del recurso ordinario de apelación que sigue en contra de la resolución PLE-CNE-40-18-3-2011, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Con providencia del veintiocho de marzo de dos mil once, a las diecisiete horas, esta causa se admite a trámite. (fs. 131) Consta la razón de notificación de la refeirda providencia. (fs. 132)

El expediente consta de ciento treinta y cinco fojas, del cual se consideran los siguientes documentos:

1) Memorando No. 061-DFFP-CNE-2011, de 9 de marzo de 2011, dirigido al licenciado Julio Yépez, Director de Organizaciones Políticas, suscrito por el doctor Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral, en el cual solicita proporcionar el listado de organizaciones políticas que hayan iniciado su proceso de inscripción en el Consejo Nacional Electoral, con el distributivo de las mismas a nivel nacional, provincial y cantonal; el mismo que es atendido, mediante Memorando No. 055-DOP-CNE-2011, de 11 de los mismos mes y año, que señala al Partido Movimiento Popular Democrático y al Movimiento Autonomico Regional (MAR) de la Provincia de El Oro, como las organizaciones que se encuentran legalmente reconocidas por el Consejo Nacional Electoral. (fs. 39 y 40)

2) Listado de las Organizaciones Políticas que han solicitado los formularios y clave elaborado por el licenciado Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas del CNE, del cual se observa que en éste no consta el Movimiento Red Ética y Democracia,. (fs. 41 a 50)

3) Notificación No. 0000582, de 10 de marzo de 2011, suscrita por el doctor Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral dirigido al Presidente, Vicepresidente, Consejeras/o y demás funcionarios de ese organismo, en la que se da a conocer la resolución PLE-CNE-25-10-3-2011, adoptada por el Pleno, y en la que se dispone que para el día 14 de marzo de 2011, se informe acerca de las organizaciones políticas y sociales que han solicitado la inscripción del responsable del manejo económico para el referéndum y consulta popular 2011. (fs. 51)

4) Oficio sin número, suscrito por la señora Martha Roldós Bucaram, representante del Movimiento Red Ética y Democracia, de 11 de marzo de 2011, dirigido al doctor Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del CNE, en el que solicita la inscripción de JAIME ALEXANDER RODRÍGUEZ ALARCON, con cédula 1715052187, como responsable del manejo económico de la campaña electoral, y, de PATRICIO OMAR PAZMIÑO, con cédula 1711048627, como contador público. Además, en virtud del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento para el ejercicio de la Democracia Directa, adjunta: a) Original y copia de las cédulas de ciudadanía y los certificados de votación del último proceso electoral de la suscrita y de las personas antes mencionadas; y, b) Formulario de inscripción entregado por el Consejo Nacional Electoral para tal efecto. (fs. 52 a 60)

5) Memorando No. 000685 de 13 de marzo de 2011, suscrito por el doctor Daniel Argudo Pesánte, Prosecretario del Consejo Nacional Electoral, dirigido al doctor Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización y Financiamiento Político de ese organismo, mediante el cual adjunta los documentos descritos en el numeral que antecede, referentes al Movimiento Red Ética y Democracia, para la inscripción de su responsable del manejo económico. (fs. 60)

6) Memorando No. 066-DFFP-CNE-2011, de 14 de marzo de 2011, suscrito por el doctor Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, dirigido al sociólogo Omar Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, el cual contiene el Informe de las Organizaciones Políticas y Organizaciones Sociales, que han solicitado la inscripción para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011; en él consta el Movimiento Red Ética y Democracia, en el casillero No. 10 de las Organizaciones Políticas que no han solicitado los formularios o

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

~158~
vinto treinta y ocho
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

claves para el proceso de inscripción o reinscripción, dejando a criterio del Pleno del Consejo Nacional Electoral la negativa de la inscripción en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011. (fs. 61 a 79)

7) Oficio No. 0001356 de 16 de marzo de 2011, suscrito por el doctor Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigido a la economista Martha Roldós Bucaram, representante del Movimiento Red Ética y Democracia mediante el cual da a conocer el contenido de la resolución PLE-CNE-30-15-3-2011, adoptada por el Pleno de dicho organismo, en cuya parte pertinente se resuelve acoger el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo de 2011; y, por lo tanto niega el registro del Movimiento RED ÉTICA Y DEMOCRACIA, para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2011. (fs. 80 y 81). Consta la razón de notificación, vía correo electrónico, el 16 de marzo de 2011 a las 18h20. (fs. 82).

8) Escrito presentado ante la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral el 17 de marzo de 2011, a las P 4:23, suscrito por la señora Martha Roldós Bucaram, en el cual apela la resolución PLE-CNE-30-15-3-2011, con base en las siguientes consideraciones:

1) Que el Reglamento para el ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece en su artículo 35, que para poder participar en la campaña electoral de consulta popular y referéndum, las organizaciones sociales nacionales y las organizaciones políticas nacionales inscritas o que hayan iniciado su inscripción o reinscripción, deberán registrar en el Consejo Nacional Electoral al responsable del manejo económico de la campaña y a una contadora o contador público autorizado; **2)** De la lectura de este reglamento no existe ningún otro requisito para iniciar o reiniciar el proceso de inscripción de los movimientos políticos que no sea la presentación de la solicitud correspondiente; **3)** La solicitud del Movimiento Red Ética y Democracia fue presentada y entregada oportunamente, con anterioridad a la presentación de la petición de participar en el proceso de consulta y referendo 2011; **4)** De ello se desprende que además de hallarse su representado en el proceso de inscripción como movimiento político, ha cumplido además con el registro del responsable económico y de contador público autorizado. En tal virtud, solicita "La revocatoria de la resolución PLE-CNE-30-15-3-2011, proferida por el Consejo Nacional Electoral, en Quito, el 15 de marzo del 2011 y; La inscripción del MOVIMIENTO RED ÉTICA Y DEMOCRACIA (RED) en el para participar en el proceso de consulta y referendo 2011." (fs. 83 y 84). Adjunta como "Anexo 1", la Fundamentación jurídica de la apelación; (fs. 85 a 88); y, como "Anexo 2", copia del oficio presentado solicitando la reinscripción del Movimiento Red Ética y Democracia con su fe de presentación.(fs. 89 a 98).

9) Memorando No. 086-DFFP-CNE-2011 de 18 de marzo de 2011, suscrito por el doctor Fabricio Cóndor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, dirigido al sociólogo Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual adjunta el Informe de los documentos que presentaron las Organizaciones Políticas y Organizaciones Sociales, que no fueron calificadas para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011. (fs. 99 a 105).

10) Oficio No. 0001587 de 21 de marzo de 2011, suscrito por el doctor Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigido a la señora Martha Roldós Bucaram, representante del Movimiento Red Ética y Democracia, en el que se hace conocer el texto definitivo de la resolución PLE-CNE-40-18-3-2001, que dispone ratificar la Resolución PLE-CNE-30-15-3-2011, y consecuentemente negar el registro de su Movimiento para que participe en el referéndum y consulta popular 2011, por no haber recibido la autorización del Pleno del Organismo para iniciar el proceso de inscripción o reinscripción. (fs. 106 y 107) Consta la razón de notificación a través de correo electrónico, de fecha lunes 21 de marzo de 2011, a las 21h16. (fs. 108)

11) Informe No. 372-DOP-CNE-2011, de 17 de marzo de 2011, suscrito por el licenciado Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas, dirigido al sociólogo

Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en cuyas conclusiones se indica que deben ser considerados o modificados algunos aspectos de la documentación presentada por el Movimiento Red Ética y Democracia, para que así pueda subsanar errores de forma, según lo dispuesto en el numeral 4.2. de ese informe y entregar la clave, a efectos de que el Movimiento Red Ética y Democracia, proceda con lo pertinente. (fs. 109 a 111).

12) Documentación presentada por el Movimiento Red Ética y Democracia RED, en el Consejo Nacional Electoral, constante en Oficio de 13 de marzo de 2011, suscrito por la señora Martha Roldós Bucaram, representante del Movimiento, dirigido al doctor Eduardo Arméndariz Villalva, Secretario General de ese organismo Electoral, en el que señala que es su propósito iniciar el trámite de inscripción y adjunta entre otros: 1) Declaración de principios ideológicos; y, 2) Régimen Orgánico. Adicionalmente, consigna datos relativos al Movimiento como son nombre de la organización política; ámbito de acción; nombres y apellidos del representante; número de cédula y correos electrónicos; y, dirección y números telefónicos del representante, entre otros. (fs. 112 a 121).

13) Oficio No. 0001677 de 24 de marzo de 2011, suscrito por doctor Eduardo Arméndariz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigido a la señora Martha Roldós Bucaram, representante del Movimiento Red Ética y Democracia, mediante el cual le hace conocer el contenido de la resolución PLE-CNE-12-22-3-2011, que señala que el Pleno del Consejo Nacional Electoral "autoriza el inicio del proceso de reinscripción del referido Movimiento Político, y entregue la clave del Sistema Integrado de Organizaciones Políticas, SIOP." (fs. 122 a 124). Consta la razón de notificación a través de correo electrónico, de fecha 26 de marzo de 2011, a las 13h43. (fs. 125)

14) Oficio No. TCE-SG-JU-027-2011, de 29 de marzo de 2011, suscrito por el abogado Fabián Haro Aspiazú, Secretario General (E) del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido a la señora Martha Roldós Bucaram, representante del Movimiento Red Ética y Democracia, mediante el cual se le asigna el casillero contencioso electoral No. 122, a fin de que le sean notificadas todas las providencias, autos y resoluciones que sobre su causa se dicten. (fs. 133)

II. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

2.1.- JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y NORMATIVA VIGENTE.-

El Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano jurisdiccional de la Función Electoral, encargado de administrar justicia como instancia final en materia electoral, con el objetivo de garantizar los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18, 61, 70, 72 y 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El artículo 269 del Código de la Democracia, enumera los casos en los cuales se podrá plantear el recurso ordinario de apelación, y su numeral 12 señala: "Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales, y que no tengan un procedimiento previsto en esta Ley". Por lo expuesto y de conformidad con los artículos 70 numerales 2 y 5; 72, inciso segundo; 268 numeral 1 e inciso final; 269 numeral 12, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, es competente para conocer, tramitar y resolver la presente causa.

El inciso primero del artículo 244 del Código de la Democracia, dispone que: "Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 134 -
Ciento treinta y cuatro
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas". El inciso segundo señala que: "Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados". El inciso tercero establece que "En el caso de consultas populares y referéndum, podrán proponer los recursos quienes hayan solicitado el ejercicio de la democracia directa [...]".

El trámite que se ha dado para la sustanciación de la presente causa, es el previsto en los artículos 70, numeral 2; 72, inciso segundo; 268, numeral 1; y, 269, numeral 12 del Código de la Democracia, y por cuanto ha cumplido con los requisitos previstos en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, corresponde al Pleno de este Tribunal conocer, tramitar y resolver en única instancia el recurso ordinario de apelación interpuesto.

Del expediente se desprende que el recurso ordinario de apelación, fue interpuesto por la señora Martha Roldós Bucaram, en su calidad de representante del Movimiento Red Ética y Democracia, por lo tanto, está facultada para interponer el presente recurso, conforme lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 244 del Código de la Democracia; además dicho recurso ha sido presentado en el plazo que la ley determina, por lo que éste reúne los requisitos de oportunidad.

En la sustanciación del presente recurso, se han observado las solemnidades esenciales que le son propias, por lo que se declara su validez.

2.2. COMPETENCIA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

El artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, le confieren al Consejo Nacional Electoral, entre otras funciones, la de "1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos", y conforme lo señala el numeral "2. Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato".

De igual manera con base en la facultad reglamentaria de la normativa legal sobre los asuntos de competencia que posee el Consejo Nacional Electoral, establecida en el artículo 219 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 25 numeral 9 de la Ley Orgánica de Elecciones y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral procedió a expedir: **i)** El Reglamento para Consultas Populares, Iniciativa Popular Normativa y Revocatoria del Mandato, publicado en el Registro Oficial No. 254 de martes 10 de agosto de 2010; **ii)** La Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 244 de martes 27 de julio de 2010; **iii)** El Reglamento para el Control del Financiamiento, Gasto y Publicidad de campañas electorales de consulta popular, referéndum y revocatoria del mandato, publicado en el Registro Oficial No. 311 de viernes 29 de octubre de 2010, el cual se reforma en la parte inicial y en los literales a) y c) del artículo 10 mediante Resolución PLE-CNE-6-9-11-2010, publicada en el Registro Oficial 327 de miércoles 24 de noviembre de 2010; **iv)** El Reglamento para el ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, publicada en el Registro Oficial No. 371 de miércoles 26 de enero de 2011, en cuya Disposición Derogatoria, expresamente se derogan los siguientes reglamentos: Reglamento para Consultas Populares, Iniciativa

Popular Normativa y Revocatoria del Mandato, Reglamento para el Control del Financiamiento, Gasto y Publicidad de campañas electorales de consulta popular, referéndum y revocatoria del mandato, así como la reforma de la parte inicial y los literales a) y c) del artículo 10 del mismo; de igual forma se derogan los artículos 6, 7, 8 y 9 del Reglamento de Verificación de Firmas, no así el Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para consultas populares, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria del mandato, publicados en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre de 2010; **iv)** Las resoluciones: PLE-CNE-1-1-3-2011 "...que recuerda las prohibiciones a las instituciones públicas...", PLE-CNE-2-4-3-2011 que "...convoca a las organizaciones políticas y sociales a inscribirse en la campaña para la consulta popular y referéndum..."; y, PLE-CNE-1-4-3-2011, que convoca a "...las ciudadanas y ciudadanos aptos para sufragar, domiciliados en el país o en el exterior inscritos en el Registro Electoral, para que se pronuncien sobre las siguientes preguntas...", publicadas en el Suplemento del Registro Oficial No. 399 de miércoles 9 de marzo de 2011.

2.3. ANÁLISIS Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

1) De acuerdo a la Carta Constitucional vigente, la participación popular en el ejercicio de la democracia directa, la componen la iniciativa popular normativa, la convocatoria a consulta popular y la revocatoria del mandato; conforme lo señalan los artículos 103, 104 y 105 de la Constitución de la República.

La democracia directa, comprende la "convocatoria a consulta popular": por parte del la Presidenta o Presidente de la República, sobre los asuntos que estime convenientes; los gobiernos autónomos descentralizados, sobre temas de interés para su jurisdicción; y, sobre cualquier asunto, cuando es solicitada por la ciudadanía.

Para activar los mecanismos de democracia directa, debe observarse el procedimiento establecido en la Constitución, correspondiendo, al Consejo Nacional Electoral, realizar la convocatoria, a fin de que la ciudadanía se pronuncie como lo señala el inciso primero del artículo 106 de la Constitución, en relación con el artículo 84 del Código de la Democracia.

2) La Constitución de la República en el inciso segundo del artículo 1 establece que la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en ella; el artículo 11 numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 9 señalan: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; 3. Los derechos y garantías establecidas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte; 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales; 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia; 6. Todos los principios y derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía; y, 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Por otra parte, los numerales 2 y 4 del artículo 61 determinan que: "Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 2. Participar en los asuntos de interés público; 4. Ser consultados."

Además, establece que como principios de participación tenemos lo contenido en el artículo 95: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Finalmente el artículo 96 reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos; en concordancia con el artículo 168 del Código de la Democracia.

3) En cuanto a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana ésta señala que tiene por objeto propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las y los ciudadanos; y, al hablar de su participación establece que podrán hacerlo en todos los asuntos de interés público siendo un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria, garantizando plenamente su ejercicio.

4) La Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, expedido por el Consejo Nacional Electoral en uso de sus facultades constitucionales y legales; señala que éste se aplicará para la inscripción de partidos, movimientos políticos y registro de directivas en el Consejo Nacional Electoral; por tal razón en su artículo 5 establece que las ciudadanas y ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, pudiendo hacerlo estos últimos en los Consulados; los movimientos políticos provinciales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales.

5) El Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, en el Art. 35 señala que para poder participar en campaña electoral de consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, la ciudadanía y organizaciones sociales o políticas deberán registrar al responsable del manejo económico de la campaña y a una contadora o contador público autorizado.

6) La resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, de 8 de marzo de 2011, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 399 de miércoles 9 de marzo de 2011, convoca a las organizaciones sociales y políticas de carácter nacional, interesadas en participar en la campaña electoral de consulta popular y referéndum, a inscribirse; para lo cual deberán llenar su solicitud de inscripción del responsable del manejo económico de la campaña electoral, suscrita por el representante de dicha organización social o política, además de cumplir con la presentación de documentación de tipo personal de quienes vaya actuar como responsable y como contador público autorizado.

Del conjunto de normas expuestas, el Tribunal considera varias situaciones que se generaron dentro del proceso de inscripción del Movimiento Red Ética y Democracia para la campaña de Consulta Popular y Referéndum 2011, en vía administrativa, esto es, en el Consejo Nacional Electoral:

a) La supremacía de la Constitución es la base primordial dentro de la estructuración de las demás normas que le suceden: "Artículo 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos

más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público” y “Artículo 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos”. Tanto es así que, si la norma no está conforme a ella, deviene en inconstitucional; esto, para determinar el alcance que cada uno de sus preceptos conlleva y bajo los cuales, el principal papel que desempeñan las leyes es generar el desarrollo armónico de su contenido.

Al respecto, cabe señalarse que el principio de igualdad a que se refiere su artículo 11, debe ser tomado desde un punto de vista material y práctico. En el caso que nos atañe, el Consejo Nacional Electoral da amplia cabida para que cada organización política o social pueda acceder al financiamiento para realizar su campaña en el proceso Consulta Popular y Referéndum 2011, razón por la cual, únicamente establece el cumplimiento de determinados requisitos mínimos para materializar dicha participación, esto en concordancia con lo contenido en los artículos 95 y 96 de la Constitución, que determinan que cada ciudadano tiene además de su voto, el derecho de incidir en la vida política de este país, con su opinión; claro está, de una forma organizada y lícita.

Así mismo, convalida los derechos de participación y políticos al realizar la convocatoria a elecciones en el proceso electoral Consulta Popular y Referéndum 2011, de participar en los asuntos de interés público y a ser consultados; ya que si bien se propendería a señalar que el sufragio es el principal derecho del ejercicio de la democracia, lo es también el derecho de participar activamente, sea como promotores del control de todas las autoridades de elección directa e indirecta; sea, como dice la norma constitucional en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos; es decir, como partícipe en el control popular de las instituciones del Estado, la sociedad, y de sus representantes.

b) Como derivación de lo anterior, tenemos los principios de participación ciudadana, en donde se señala que éstos se harán efectivos a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria, en donde encontramos a la consulta popular como uno de estos mecanismos; por ello, es válida también la concurrencia de todas y cada una de las organizaciones sociales y políticas, para que así se garantice este ejercicio.

c) En el presente caso, el recurso ordinario de apelación se interpone por la negativa a la reinscripción del Movimiento Red Ética y Democracia; reinscripción que debía darse en virtud de la Disposición Transitoria Duodécima de la actual Constitución, que establecía un plazo para que los partidos y movimientos políticos lo hicieran ante el Consejo Nacional Electoral, razón por la cual este último, como se ha señalado anteriormente, expidió la codificación necesaria.

Por tal motivo, la representante del Movimiento antes mencionado, señora Martha Roldós Bucaram procede a hacer la entrega de la documentación requerida en el numeral 1 del artículo 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, esto es, presentar su régimen orgánico, el nombre de su organización “Red Ética y Democracia”, el ámbito de acción, nombres y apellidos de la representante, su número de cédula, correo electrónico, la dirección y números telefónicos de ésta en calidad de tal, entre otros; requisitos que a decir del Consejo Nacional Electoral son los necesarios para poder participar en la campaña electoral, con lo cual este Tribunal considera, que se da inicio al trámite, más aun, cuando el numeral 2 del mismo artículo señala que luego de la verificación de los documentos, les notificará para que puedan continuar con el trámite.

Sin embargo a través de la resolución PLE-CNE-30-15-3-2011, de 16 de marzo de 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve: Acoger el Memorando No. 066-DFFP-CNE-2011, de 14 de marzo de 2011, del Director de Fiscalización y





REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

-141-
Cuenta inscrita punto
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

Financiamiento Político, y al verificar que de conformidad con lo establecido en el informe de Organizaciones Políticas, el Movimiento RED ÉTICA Y DEMOCRACIA, no ha iniciado el proceso de inscripción o reinscripción en este organismo, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro del movimiento antes mencionado, para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2011; coligiendo que era obligación de los peticionarios el pedir la clave y formularios, cuando en la realidad y según la normativa analizada, la entrega de los formularios y claves, es responsabilidad y obligación del Consejo Nacional Electoral, siendo imputable la falta o negativa de entrega, no al recurrente, sino exclusivamente al órgano administrativo electoral que tiene la potestad para entregarlos, aunque dentro del informe realizado por el licenciado Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas, indicaba que Movimiento debía subsanar algunos errores de forma, pero que igualmente se le debía entregar la clave del Sistema Integrado de Organizaciones Políticas, SIOP.

No obstante, el Consejo Nacional Electoral, con fecha 24 de marzo de 2011, le hace conocer la resolución PLE-CNE-12-22-3-2011, la cual en su parte pertinente señala: "...que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, autoriza el inicio del proceso de reinscripción del referido Movimiento Político, y entregue la clave del Sistema Integrado de Organizaciones Políticas, SIOP...", aún cuando dicha autorización no consta como uno de los requisitos para que las organizaciones políticas puedan participar en la campaña electoral en curso, ya que los únicos requisitos eran la presentación del responsable del manejo económico y del contador público autorizado, los cuales debían ser inscritos por el representante de una organización política.

En tal virtud, el fundamento para negar el registro y posterior participación de las organizaciones políticas en la campaña electoral de consulta popular y referéndum 2011, por no haber iniciado el trámite de inscripción o reinscripción no tiene base legal ni reglamentaria, menos aún se puede entender que el trámite no ha iniciado, sino es con la autorización dada por el Pleno de ese organismo, aspecto que, no consta como requisito previo, ni en la Resolución PLE-CNE-3-22-7-2010, menos aún en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011; interpretar el inicio de inscripción como lo ha hecho el Consejo Nacional Electoral, constituye adicionar o establecer un requisito inexistente en la normativa aplicable, que limita la participación a las organizaciones políticas que iniciaron el trámite conforme el artículo 5 de la Codificación tantas veces referida.

IV DECISIÓN

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelve:

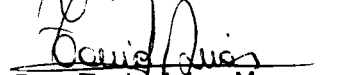
1. Aceptar el recurso ordinario de apelación presentado por la señora Martha Roldós Bucaram, en su calidad de representante del Movimiento Red Ética y Democracia, por lo tanto se revoca la resolución PLE-CNE-40-18-3-2011, adoptada por el Consejo Nacional Electoral, que ratifica la resolución PLE-CNE-30-15-3-2011, de martes 15 de marzo de 2011.
2. Disponer al Consejo Nacional Electoral, proceda a la inscripción del Movimiento Red Ética y Democracia para la campaña electoral de Consulta Popular y Referéndum 2011, en condiciones de igualdad y equidad.
3. Este Tribunal llama la atención al Consejo Nacional Electoral por haber fijado un calendario electoral en el que no se contemplan los plazos adecuados para que los sujetos políticos hagan valer sus derechos ante la justicia electoral.
4. Ejecutoriada la presente sentencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código

En nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes...

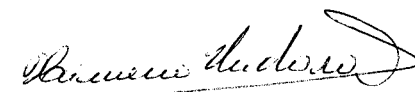
de la Democracia, notifíquese con copia certificada, al Consejo Nacional Electoral, para los fines legales consiguientes.

5. Actúe en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

6. Cúmplase y Notifíquese.-

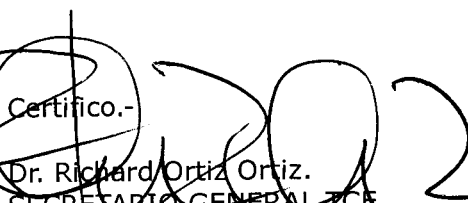

Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA TCE


Dra. Alexandra Cantos Molina
JUEZA TCE


Dra. Ximena Endara Osejo
VICEPRESIDENTA TCE


Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ TCE


Ab. Douglas Quintero Tenorio
JUEZ(S) TCE


Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz.
SECRETARIO GENERAL TCE



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Veinte veintidós
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

Razón.- Siento como tal que el día de hoy domingo tres de abril del año dos mil once, a las veintiún horas con ocho minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede, a la ciudadana Martha Roldós Bucaram, mediante el casillero contencioso electoral N° 122, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy domingo tres de abril del año dos mil once, a las veintiún horas con diez minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta depositada en el casillero contencioso electoral N° 3, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy domingo tres de abril del año dos mil once, a las veintiún horas con doce minutos, se procedió a publicar la sentencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

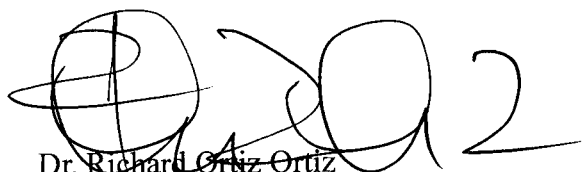
Razón.- Siento como tal que el día de hoy domingo tres de abril del año dos mil once, a las veintiún horas con veinte minutos, se procedió a subir la sentencia que antecede a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gob.ec). Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy domingo tres de abril del año dos mil once, a las veintiún horas con cincuenta y seis minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede a la señora Martha Roldós Bucaram, en su calidad de representante del Movimiento Red Ética y Democracia, mediante la dirección de correo electrónico martharoldos@gmail.com. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes cuatro de abril del año dos mil once, a las diez horas, se procedió a notificar la sentencia que antecede a la ciudadana Martha Roldos B., en el casillero judicial N° 4360 del Palacio de Justicia de Quito. Certifico.-



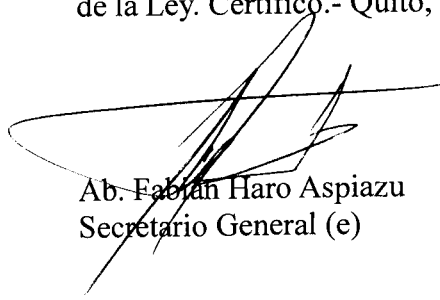
Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes cuatro de abril del año dos mil once, a las diez horas con veintiún minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que la sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Certifico.- Quito, 08 de abril de 2011.



Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (e)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Uerto ^{-14.5-} *inscripta y tra*
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

OFICIO No. TCE-SG-JU-037-2011

Quito, 08 de abril de 2011



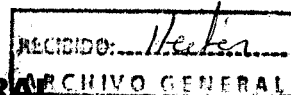
2011 APR -8 P 2:43

Licenciado.

Omar Simon Campaña

PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

PRESENTE



De mi consideración,

Dando cumplimiento a la sentencia de fecha 02 de abril de 2011, las 10h00; dictada dentro de la causa N° 038-2011-TCE; y, una vez que se ha ejecutoriado por el Ministerio de la Ley, me permito remitir copias certificadas de la referida sentencia.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (e)